

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2021-2-  
2129-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ**

**JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE**

**"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN  
DE ADOQUINES DE CONCRETO PARA OBRA DE  
PAVIMENTACIÓN DE CALLE CARLOS CASTAÑEDA DE  
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO  
ORTIZ"**

**PERÍODO**

**1 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021**

**TOMO I DE III**

**LAMBAYEQUE - PERÚ**

**22 DE SETIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2021-2-2129-SCE

### “CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ADOQUINES DE CONCRETO PARA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE CARLOS CASTAÑEDA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
1. La Entidad efectuó procedimiento de selección por contratación directa para la adquisición de adoquines para obra de pavimentación de calle Carlos Castañeda, al margen de la normativa, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al contravenir la legalidad, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones con el estado, que involucra además la dignidad y prestigio del estado a través de la Entidad.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	58
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	58
<b>V. CONCLUSIONES</b>	58
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	60
<b>VII. APÉNDICES</b>	60

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 030-2021-2-2129-SCE**

**“CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ADOQUINES DE CONCRETO PARA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE CARLOS CASTAÑEDA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ”**

**PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2129-2021, iniciado mediante oficio n.º 452-2021-MDJLO/OCI de 26 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N°007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG.

**2. Objetivo**

Determinar si la “Adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo – PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo - Lambayeque”, se llevó a cabo cumpliendo con lo estipulado en la normativa aplicable.

**3. Materia de Control Específico y Alcance**

La entidad efectuó el procedimiento de selección por contratación directa para la adquisición de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.60m, por situación de desabastecimiento, para la obra “Creación de Pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo del PJ Micaela Bastidas del distrito de José Leonardo Ortiz”, al margen de la normativa, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

**Alcance**

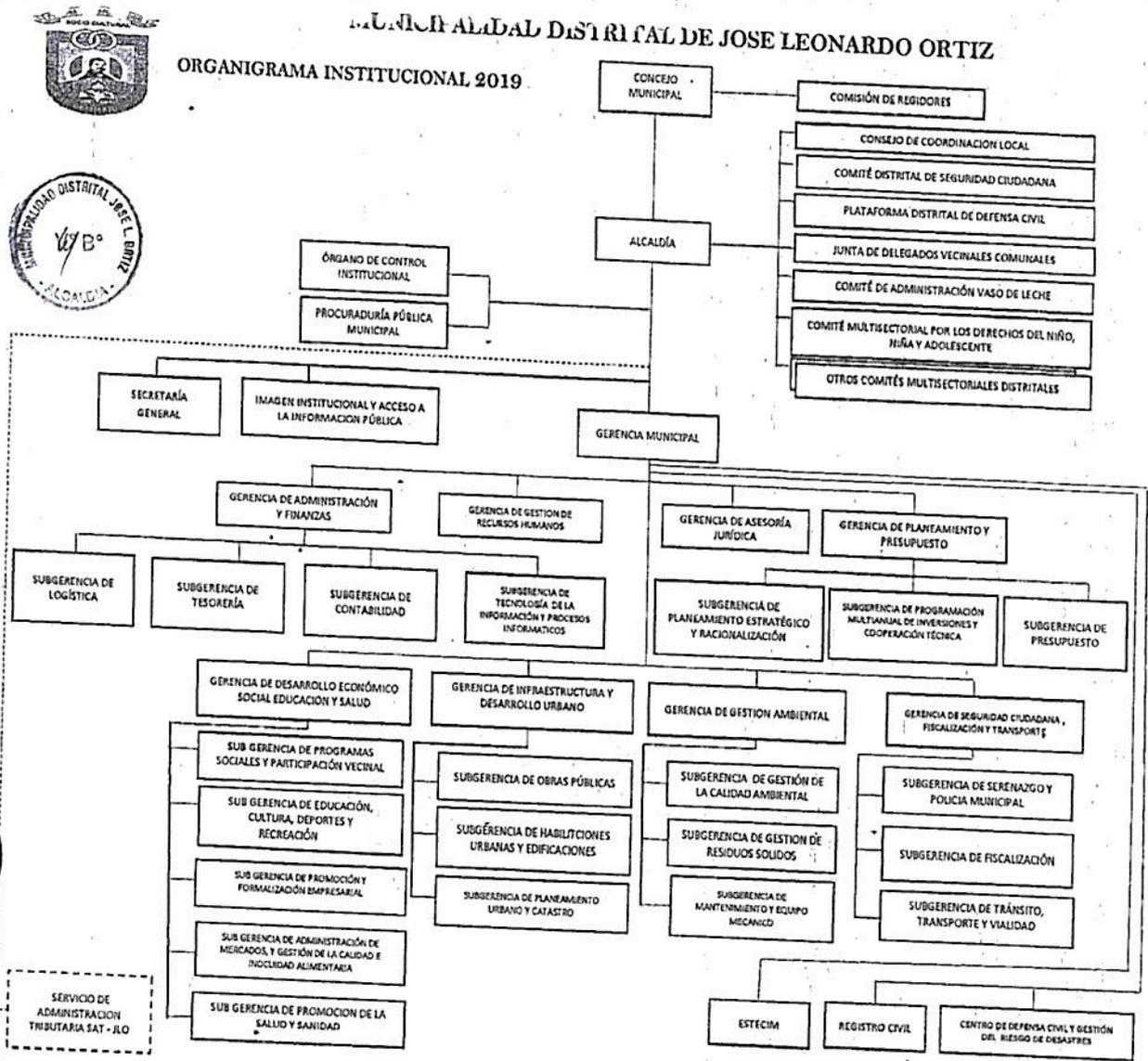
El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz-Chiclayo-Lambayeque en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 70).

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ADOQUINES PARA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE CARLOS CASTAÑEDA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL CONTRAVENIR LA LEGALIDAD, LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO, QUE INVOLUCRA ADEMÁS LA DIGNIDAD Y PRESTIGIO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA ENTIDAD.

De la revisión a la Contratación Directa de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.60m, por situación de desabastecimiento, para la obra "Creación de Pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo del PJ Micaela Bastidas del distrito de José Leonardo Ortiz", se evidenció que aprobó su contratación directa por situación de desabastecimiento sin contar con sustento técnico y legal, que justificara la necesidad y procedencia de la contratación al no establecerse una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tenía a su cargo, habiéndose publicado en el SEACE documentación que no justificaba ni aprobaba la contratación directa, y fuera del plazo correspondiente.

Asimismo, se evidenció que se realizó el procedimiento de selección por contratación directa sin habérselo incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Entidad, con un requerimiento del área usuaria incompleto e impreciso al no determinar la cantidad suficiente para cumplir con la finalidad de la obra, carente de requisitos de calificación; así como, se observa que se simuló una indagación de mercado para determinar el valor estimado, al efectuarse sin contar con condiciones de contratación establecidas en el requerimiento del área usuaria y sin garantizar la pluralidad de postores, al no haber contado con las cotizaciones debidas e identificando a un único postor previamente a la aprobación de la contratación directa; además se evidenció que se llevó a cabo el procedimiento de selección sin expediente de contratación aprobado y bases aprobadas; acreditándose que pese a ello, se suscribió un contrato por contratación directa sin tener en cuenta que la contratación directa por situación de desabastecimiento, no contaba con sustento técnico – legal.

Finalmente, se advierte que se regularizó la documentación a las actuaciones preparatorias, al margen de la normativa, ya que pese a que se ya se había suscrito el contrato y recepcionado el bien en el 2020, recién en el 2021 se procedió a requerir y aprobar la inclusión del procedimiento en el Plan Anual del 2021, el expediente de contratación y las bases del procedimiento por Contratación Directa, señalando en el cronograma de la convocatoria la presentación de ofertas y adjudicación de la buena pro en una fecha posterior en que se llevaron a cabo las actuaciones, pese a que el único supuesto que permite la regularización de actuaciones preparatorias es por situación de emergencia.

Los hechos expuestos inobservaron los artículos n.ºs 5, 9, 10, 11, 14, 20 y 34 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, relacionados al concejo municipal, atribuciones del concejo municipal, atribuciones y obligaciones de los regidores, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, derecho de información, atribuciones del alcalde y contrataciones y adquisiciones locales; así como, los artículos n.ºs 8, 9, 16, 18, 19, 21, 27, 32, 41, 42, 43 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 respecto a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, requisito de

certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, procedimientos de selección, contrataciones directas, valor estimado, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección y declaratoria de nulidad.

De igual forma, contravinieron los artículos n.ºs 6, 27, 29, 47, 100, 101 y 102 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020 publicado el 10 de julio de 2020, relacionados al Plan Anual de Contrataciones, Registro de la información, requerimiento, documentos del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas; así como, los numerales 6.2, 7.2, 7.3, 7.6, 7.7. y 7.8 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD, Plan Anual de Contrataciones aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019 respecto a las disposiciones generales del Plan Anual de Contrataciones, criterios para cuantificar las necesidades, el contenido del Plan Anual de Contrataciones, de la modificación del Plan de Contrataciones, de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública contraviniendo los principios rectores de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las Contrataciones con el Estado, que involucra además la dignidad y prestigio del Estado a través de la Entidad, en el cumplimiento de los servicios públicos que presta el Estado a los ciudadanos en un estado social y democrático de derecho, lo que constituye en obligatoria observación de todo funcionario público en el correcto ejercicio de sus funciones.

Los hechos descritos se generaron por el actuar al margen de la normativa de los funcionarios y servidores encargados de los actos preparatorios, conducción del procedimiento de selección por contratación directa y suscripción del contrato; así como, de las autoridades responsables de la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento, tal como se expone a continuación:

#### 1. Concejo Municipal aprobó contratación directa por situación de desabastecimiento sin contar con sustento técnico y legal

De la revisión a la documentación emitida por los funcionarios y servidores de la entidad, que dio origen a la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 054-2020-MDJLO de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), el cual aprobó la Contratación Directa de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.60m<sup>3</sup>, por situación de desabastecimiento, para la obra "Creación de Pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo del PJ Micaela Bastidas del distrito de José Leonardo Ortiz", en adelante la "obra", se tiene que según lo señalado en el cuaderno de obra<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 5**), el 17 de setiembre de 2018 se realizó la entrega de terreno de la citada obra, procediéndose con su inicio el 18 de setiembre del mismo año, por un plazo contractual de 60 días, debiendo culminar el 16 de noviembre de 2018<sup>3</sup>.

Sin embargo, durante dicho periodo se suscitaron paralizaciones de actividades de obra por el desabastecimiento de maquinaria y materiales de obra (conforme a lo precisado en los asientos n.ºs 23, 25, 28, 32, 33, 35 del cuaderno de obra) (**Apéndice n.º 5**), paralizándose totalmente el 5 de noviembre de 2018 por causas imputables a la entidad, conforme se ha dejado constancia en los asientos n.ºs 41 y 42 del citado cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**).

1 De acuerdo a las especificaciones técnicas del bien "adoquín de concreto" adjunto al requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se comprueba que la medida del adoquín es 0.10mx0.20mx0.06m.  
2 Según lo precisado en el Acta de entrega de Terreno, folios 2 y 3 del cuaderno del obra (**Apéndice n.º 5**).  
3 Según lo precisado en los asientos n.ºs 1 y 2, folio 4 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**).

Al respecto, se precisa lo siguiente:

- A través de la carta n.º 287-2020-MDJLO-GIDU de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Esmmir Pérez Santa Cruz, comunicó al gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, la necesidad extrema de adquirir adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06 para la ejecución de la obra, refiriendo en su requerimiento la escasez de dicho bien, y un posible resultado infructuoso de un procedimiento de selección regular; precisando que la empresa DINO atendía sólo pedidos de entidades y constructoras, por lo que indicó como *"necesario e indispensable la contratación inmediata de dicho material para dar inicio a la ejecución de la referida obra"*, recomendando que el Titular de la Entidad proponga en Sesión de Concejo la aprobación de compra directa de este bien, indicando además que de no contar con ello, la obra se vería afectada de la siguiente manera:

"(...)

- 1.- La funcionabilidad y la culminación del proyecto dentro de las metas y los plazos del expediente técnico.
  - 2.- Los pobladores estarían expuestos a diferentes accidentes en contra de su seguridad física, por posibles caídas por los desniveles ocasionados por la falta de adoquines en la Calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo del Pueblo Joven Micaela Bastidas.
  - 3.- El acceso de los vehículos dentro de las calles antes mencionadas originaría los bacheados en la zona de trabajo, mezclando la base granular de Arena con la tierra perjudicando los trabajos ya realizados para la colocación del adoquinado.
  - 4.- Debido al estado climatológico en la actualidad se están produciendo diversas lluvias lo que ocasionaría que el material se ha lavado al estar expuesto sin la colocación del adoquín de concreto.
  - 5.- El dinero de las partidas del servicio (adoquinado), personal (mano de obra) se estaría revirtiendo al estado por la falta de incapacidad en el cumplimiento de las metas para la obra.
- (...)"

Además, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Esmmir Pérez Santa Cruz, sustentó la agudización del problema de desabastecimiento del referido bien, en la resolución del contrato de Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2019/MDJLO primera convocatoria (**Apéndice n.º 8**), la misma que tenía como objeto la adquisición de adoquines de concreto para la obra: *"Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Mesones Muro tramo entre las calles Carlos Castañeda y la calle Jorge Chávez del Distrito de José Leonardo Ortiz-Chiclayo-Lambayeque"*<sup>4</sup>.

Luego, con proveído n.º 4539-2020/MDJLO/GAyF de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, derivó la carta n.º 287-2020-MDJLO-GIDU (**Apéndice n.º 7**) al Sub gerente de Logística, Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, quien, el 11 de diciembre de 2020 dispuso al gestor de Contrataciones, Raúl López Damián, *"su atención"*, de acuerdo a lo consignado en el proveído sin número de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), consignado en el reverso del documento.

- Por intermedio del informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), con el asunto *"contratación directa por desabastecimiento"*, recibido por el gerente de Administración y Finanzas el 14 de diciembre de 2021, el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, detalló la normativa de Contrataciones del Estado que prescribían el procedimiento de selección por contratación directa ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afectara o impidiera a la entidad cumplir con sus actividades u

<sup>4</sup> Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 511-2020-MDJLO/GM (**Apéndice n.º 8**) se resolvió el contrato de Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2019/MDJLO. (**Apéndice n.º 9**) la misma que tuvo como objeto la adquisición de 1 511 m<sup>2</sup> de adoquines de concreto de 20x10x6 cm, para la pavimentación de la calle Mesones Muro, observándose que dicho proceso no tenía como objeto la pavimentación de la calle Carlos Castañeda.

operaciones; asimismo, describió el proceso de aprobación de dicho procedimiento de selección y señaló las normas que regían la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional.

Del mismo modo, dicho sub gerente, en su condición de representante del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, señaló haber efectuado el estudio de mercado para las 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.60<sup>5</sup> m, determinando como único postor a la empresa Junior Carmelo SAC, con un precio unitario de S/ 1,15 y un valor estimado, entre otros, de S/ 135 594,93<sup>6</sup>; sin embargo, no adjuntó documentación que sustentara la indagación de mercado realizada, que garantizara la pluralidad de postores.

En ese contexto, el referido funcionario concluyó que la causal de la contratación directa, era desabastecimiento del bien "adoquín de concreto", sustentado en la resolución del contrato de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2019/MDJLO primera convocatoria<sup>7</sup> (**apéndice n.º 8**), suscrito con la empresa Distribuidora Comercial Bustamante SRL para la adquisición de adoquines de concreto para la obra: "Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Mesones Muro tramo entre las calles Carlos Castañeda y la calle Jorge Chávez del Distrito de José Leonardo Ortiz-Chiclayo-Lambayeque"; así como, en la atención oportuna del requerimiento para el "cumplimiento efectivo de las operaciones de la municipalidad"; por lo que, determinó textualmente lo siguiente: "considerando la necesidad de la contratación de bienes: **ADQUISICIÓN DE ADOQUÍN CONCRETO, (...) están configurados con Contratación Directa por Desabastecimiento y estipulados en la Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y es procedente su contratación por la Contratación Directa**". (El resaltado es nuestro).

Finalmente, recomendó derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad que emitiera su informe técnico Legal.

Así, el gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, con informe n.º 103-2020-MDJLO/GAyF de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**) trasladó el informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL (**Apéndice n.º 9**) al gerente Municipal, Guiler Pérez Cabrera, para que continúe con el trámite administrativo que corresponda.<sup>8</sup>

- En la misma fecha, el gerente de Asesoría Jurídica, Franco Ricardo Abanto Rodríguez, mediante informe legal n.º 194-2020-GAJ/MDJLO de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) dirigido al secretario general, Noé Ruiz Dávila, opinó que el informe técnico n.º 1372-2020-MDJLO/SGL (**Apéndice n.º 9**) de la Sub gerencia de Logística, no acreditaba la situación de desabastecimiento debidamente comprobada, debido a que, solo se limitaba a señalar que existía un requerimiento por atender; asimismo, resaltó que una situación de desabastecimiento se configuraba ante una situación extraordinaria e imprevisible.

Es así que el citado gerente indicó al Pleno de Concejo Municipal, aprobar la contratación directa, siempre y cuando la Sub gerencia de Logística justificara técnicamente a través de un

<sup>5</sup> De acuerdo a las especificaciones técnicas del bien "adoquín de concreto" adjunto al requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se evidencia que la medida del adoquín es de 0.10x0.20x0.06.

<sup>6</sup> El valor estimado señalado por el sub gerente de Logística, Hebert Dany De La Cruz Gutiérrez en el citado informe (**Apéndice n.º 9**) se encuentra errado, debido a que el resultado de multiplicar la cantidad de adoquines por el precio unitario resulta: 135 594,93 x 1.15 = S/ 155 934,16.

<sup>7</sup> La Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2019/MDJLO tuvo como objeto la adquisición de 1 511 m<sup>2</sup> de adoquines de concreto de 20x10x6 cm, para la pavimentación de la calle Mesones Muro, observándose que dicho proceso no tenía como objeto la pavimentación de la calle Carlos Castañeda, obra que es materia del procedimiento de selección por contratación directa. Además, con la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2019/MDJLO se comprueba la existencia de más de un proveedor del bien requerido.

<sup>8</sup> El informe n.º 103-2020-MDJLO/GAyF de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**) fue recibido en Gerencia Municipal el 14 de diciembre de 2020, según consta en el cuaderno de registro de documentos recibidos (**Apéndice n.º 12**); sin embargo, no se registra trámite alguno que indique que dicho informe fue derivado al área correspondiente.

informe complementario - ampliatorio y/o aclaratorio, respecto a la situación de desabastecimiento debidamente comprobada.

- En respuesta, habiéndose desestimado la acreditación de la situación de desabastecimiento, con carta n.º 153-2020-MDJLO/SG de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), el secretario general, Noé Ruiz Dávila, puso en conocimiento del sub gerente de Logística, Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, el informe legal n.º 194-2020-GAJ/MDJLO (**Apéndice n.º 11**) solicitándole la elaboración de un informe complementario, señalando que dicho informe sería incluido dentro de la documentación sustentatoria a remitirse vía internet a los Regidores del Concejo Municipal, para ser expuesto el jueves 17 de diciembre a horas 12:00 del día.
- El 17 de diciembre de 2020 el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, emitió el informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL (**Apéndice n.º 14**) recibido en Secretaría General el mismo día a horas 1:25 p.m., en el cual, dentro de su análisis, resaltó que la situación de desabastecimiento se configuró ante la ausencia inminente de determinado bien, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprometía la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a cargo; sin embargo, no realizó el análisis de las causas que determinaron la ausencia del bien "adoquines de concreto", así como, tampoco sustentó la situación extraordinaria e imprevisible que pudiera comprometer la ejecución de las funciones de la entidad.

Por el contrario, el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, solo señaló que el pedido de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano se formuló para el cumplimiento de las metas programadas y culminación de la obra, la misma que al contar con presupuesto asignado en la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito<sup>9</sup>, "deberá ejecutarse en el presente año fiscal para evitar su posible reversión al tesoro público".

Al respecto, debe precisarse que el referido funcionario, en este último informe complementario (**Apéndice n.º 14**), refirió haber efectuado el estudio de mercado con 2 empresas, insertando en el documento la imagen de las cotizaciones recibidas, como se detalla a continuación:

- Con la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, quien según cotización n.º 056 PREF-TCC-2020 de 17 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 15**) ofertó el "adoquín 20 cm (l) x 10 cm (a) x 06 cm (h) natural", con costo unitario de S/ 0,67 (sin incluir IGV); así como, el "adoquín 20 cm (l) x 10 cm (a) x 06 cm (h) color", con costo unitario por S/ 0,83 (sin incluir IGV).

La referida cotización se encontraba archivada en el expediente de contratación<sup>10</sup> del procedimiento de selección Contratación Directa para la adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 para la obra, con folios del 18 al 21, estableciendo entre sus condiciones la forma de pago al contado y el cronograma de despachos o fechas de entrega.

- Con la empresa Junior Carmelo SAC, quien según cotización n.º 302-2020 de 11 de diciembre de 2020, que indicaba "calle Carlos Castañeda", ofertó 135 594 unidades de adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06, con costo unitario S/ 1,15 (incluido IGV) por un total de S/ 155 934,17, con un plazo de entrega 45 días hábiles después de la notificación de la orden de compra, o en coordinación con la entidad.

<sup>9</sup> Con Decreto Supremo n.º 365-2019-EF de 8 de diciembre de 2019, "Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión", transfiriendo a la entidad, a cargo de la obra, S/ 284 541,00.

<sup>10</sup> Remitido a este OCI mediante informe 0160-2021-MDJLO/SGL de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**).

Sobre ello, se precisa que en el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la Adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06 para la obra, no se encuentra archivada la cotización n.º 302-2020 de 11 de diciembre de 2020; por el contrario, en el folio 306 del referido expediente, se ubica el correo electrónico de 29 de diciembre de 2020<sup>11</sup> (**Apéndice n.º 16**), mediante el cual la entidad obtuvo 2 cotizaciones de la empresa Junior Carmelo SAC.

- cotización n.º 303-2020 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) por 135 594,93 unidades de adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06 para la obra "calle Carlos Castañeda", sin especificar el color, con un precio unitario de S/ 1,20 (incluido IGV), por un total de S/ 162 713,92.
- cotización n.º 302-2020 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), por 1 511 m<sup>2</sup> de adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06, para la obra "calle Mesones Muro", con un precio unitario por metro cuadrado de S/ 60,00 (incluido IGV), por un total de S/ 90 660,00.

Observándose que la cotización referida por el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, en su informe complementario (**Apéndice n.º 14**), no guardó relación con las cotizaciones señaladas en el expediente de contratación; no obstante, mediante informe n.º 0451-2021-MDJLO/SGL de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 17**), dicha unidad orgánica remitió el físico de la cotización n.º 302-2020 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), para la calle Carlos Castañeda (insertada en el informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL) (**Apéndice n.º 14**), con fecha de recepción el 16 de diciembre de 2020, registro 3458-A; observándose la modificación del plazo de entrega: 10 días hábiles después de la notificación de la orden de compra o en coordinación con entidad.

Por lo tanto, el sub gerente de Logística Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, en su informe complementario (**Apéndice n.º 14**) no sustentó la situación de desabastecimiento del bien adoquín de concreto, puesto que no señaló documentadamente la situación extraordinaria e imprevisible que ocasionó la ausencia del referido bien, lo cual serviría como exigencia y condición particular que le permitiría contratar directamente con determinado proveedor, limitando su análisis a resaltar la existencia de un requerimiento del bien "adoquín de concreto"<sup>12</sup>, así como también justificar la aceptación de la propuesta de la empresa Junior Carmelo SAC y no la oferta de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, así como el error material respecto del costo total de la adquisición de los bienes.

- Según el Acta de sesión extraordinaria de concejo municipal de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), que contó con la presencia del alcalde Wilder Guevara Díaz, los regidores María Yris Bustamante Díaz, Carter Jimmy Garrido Campos, Hilder Fernández Jara, Wilson Fernández Obregón, James Prado Ayala, Ricci Pamela Mairena Fox, Sujeily Enith Camacho Fernández y María Lucero Guevara La Torre, así como el gerente de Asesoría Jurídica, Franco Abanto Rodríguez, el sub gerente de Logística, Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Esmmir Pérez Santa Cruz, se procedió a dar la palabra a este último, quien manifestó que la obra Carlos Castañeda recién tenía una semana de haber comenzado, precisando que los requerimientos se hicieron en el mes de noviembre.

<sup>11</sup> Documento obtenido mediante informe n.º 0445-2021-MDJLO/SGL de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 15**).

<sup>12</sup> Requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) a través del cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz, formuló el requerimiento de adoquín de concreto para la obra: "Creación de pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo, del PJ Micaela Bastidas, del distrito de José Leonardo Ortiz" por la cantidad de 135 594,93 unidades.

Así, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Esmmir Pérez Santa Cruz, de acuerdo a lo verificado en el acta de sesión extraordinaria de concejo municipal (**Apéndice n.º 18**), lo que estaría solicitando claramente es contar con el adoquín de concreto necesario para poder culminar la obra en el mes de enero de 2021; es decir, pretender asegurar que se realice la compra de los adoquines de concreto para evitar paralizaciones en la obra.

En mérito a lo expuesto, el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, manifestó que debido a la alta demanda del producto pidió una actualización de las cotizaciones, y que los estudios de mercado ya están realizados; asimismo, precisó que la documentación remitida en digital previamente a la sesión de concejo se encontraba debidamente firmada. Así también, con su participación sustentó la elección de la oferta del proveedor Junior Carmelo SAC y no la de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, manifestando de acuerdo a lo consignado en la referida acta que "(...) Carmelo tiene a 45 días, después de firmada la orden a 1.15 y Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L. que recién he enviado a 0.67 cada adoquín, costo directo y con IGV a 0.90, pero tenemos que avisarle con un mes de anticipación, a efectos que de Pacasmayo, recién programe la producción, que es muy distinto a lo de Junior Carmelo que me lo entregan en 45 días, a partir de la obra".

Por su parte, el gerente de Asesoría Jurídica, Franco Abanto Rodríguez, mencionó que habiendo escuchado al sub gerente de Logística, se ratificaba en el extremo de su informe legal n.º 194-2020-GAJ/MDJLO (**Apéndice n.º 11**); no obstante, manifestó que el área de contrataciones, al haber expuesto que había hecho las consultas el día de la reunión, y que justificaría que no encuentra el producto en el mercado, significaría que existía la posibilidad de un desabastecimiento debidamente comprobado; al respecto, cabe indicar que lo manifestado hasta aquí por el Gerente de Asesoría Jurídica, no orientaba al concejo municipal a determinar la procedencia o no de la contratación directa por situación de desabastecimiento.

Razón por la cual, el regidor Carter Garrido Campos solicitó al gerente de Asesoría Jurídica, Franco Abanto Rodríguez, indique si con el informe técnico elaborado por Logística se demostraría que si existiría el desabastecimiento para proceder a la compra directa.

No obstante, dicho gerente de Asesoría Jurídica, sin realizar ningún análisis de la causal de desabastecimiento, y pese a que en su Informe Legal n.º 194-2020-GAJ/MDJLO de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) indicó que no se acreditaba la situación de desabastecimiento debidamente comprobada, manifestó que habiendo Logística indicado que el producto no había en el mercado, entonces si se hablaría de un desabastecimiento, por lo que procedería la compra directa.

Seguidamente, el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, señaló como fundamento del desabastecimiento inminente del bien "adoquín de concreto" que, cuando no había el producto y no era entrega inmediata, era desabastecimiento; asimismo, manifestó, de acuerdo a lo consignado en la referida acta que "(...) el desabastecimiento inminente, no es porque nadie me cotiza o que me cotice uno, si no es porque el producto no está disponible (...)"; no obstante, dicho funcionario en su participación no precisó ni sustentó cuál sería la situación extraordinaria e imprevisible que comprometía la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tenía a su cargo, y por el cual se tendría que aprobar la contratación directa por causal de desabastecimiento inminente, conforme lo establece el artículo 27º de Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Acto seguido, la regidora Riccy Pamela Mairena Fox consultó si lo que se iba a aprobar en la sesión de concejo sería solamente la compra directa o que se le compre a la empresa Junior Carmelo SAC; consulta que fue absuelta por el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, quien de acuerdo a lo consignado en la referida acta señaló "Lo que está en el pleno, es la forma de compra, no se está aquí, identificando al proveedor con el estudio de mercado, yo estoy demostrando que el producto no existe, no hay inmediatamente (...)", y continuó señalando que "(...) no se ha determinado acá al postor (...) tendríamos que primero definir qué tipo de modalidad vamos a comprar (...) y se tiene que aprobar la modalidad de compra, no más se está escogiendo proveedores".

A pesar de ello, a través del Informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL (Apéndice n.º 9), el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, manifestó que únicamente se determinó como único postor a la empresa Junior Carmelo SAC, para luego en el Informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 14) determinar que se efectuó cotizaciones a los proveedores Distribuidora Norte Pacasmayo SRL y Junior Carmelo SAC; sin embargo, en ambos informes no se sustentó que la situación de desabastecimiento se hubiera dado debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tenía a su cargo.

Es así que, sin que se sustentara debidamente que la situación de desabastecimiento se dio por la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tenía a su cargo, el alcalde Wilder Guevara Díaz, sometió a votación la aprobación de la compra directa para la adquisición de adoquines por desabastecimiento debidamente comprobado para la ejecución de la obra "Creación y pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y de la calle César Vallejo pueblo joven Micaela Bastidas".

En tal circunstancias, con los votos a favor de los regidores Hilder Fernández Jara, Idelso Vizcarra Muñoz, Wilson Fernández Obregón, y los votos en contra de los regidores Riccy Pamela Mairena Fox, Sujeily Enith Camacho Fernández, María Lucero Guevara La Torre, así como las abstenciones de los regidores María Yris Bustamante Díaz y James Prado Ayala, se empató en la votación, razón por la cual el alcalde Wilder Guevara Díaz, dio su voto dirimente a favor de la compra directa, señalando – de acuerdo a lo consignado textualmente en el acta (Apéndice n.º 18) – que "según la exposición del logístico, está comprobada que hay desabastecimiento del producto"; evidenciándose que no se hizo mención ni se sustentó que la situación de desabastecimiento se hubiera dado debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.

- En resumen, en sesión extraordinaria de concejo de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 18) se aprobó la "contratación directa de 135,594.93 de adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.60 mt<sup>13</sup>. por situación de desabastecimiento debidamente comprobada para la obra "Creación de pavimento de la calle Carlos Castañeda Cuadra 1 y Calle César Vallejo, del PJ Micaela Bastidas, del Distrito de José Leonardo Ortiz" por un valor referencial de S/ 155,934.17 soles", materializándose dicha decisión en el Acuerdo de Concejo n.º 054-2020-MDJLO (Apéndice n.º 4) de la misma fecha.

Sin embargo, los regidores Hilder Fernández Jara, Idelso Vizcarra Muñoz, Wilson Fernández Obregón, a pesar de tener conocimiento que no se sustentó que la situación de

<sup>13</sup> De acuerdo a las especificaciones técnicas del bien "adoquín de concreto" adjunto al requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6), se evidencia que la medida del adoquín es de 0.10m x 0.20m x 0.06m.

desabastecimiento se haya dado debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, no realizaron su labor de fiscalización, y sin contar con los elementos que configuren una situación de desabastecimiento, permitieron que se aprobara la contratación directa del bien, contraviniendo su función establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, y sin considerar el correcto uso de los recursos de la entidad.

Asimismo, el alcalde Wilder Guevara Díaz, sin tener los elementos que configuren una situación de desabastecimiento, incumpliendo la normativa y sin considerar el correcto uso de los recursos de la entidad, con su voto dirimente aprobó la contratación directa en sesión extraordinaria de concejo (**Apéndice n.º 18**), y luego suscribió el acuerdo de concejo n.º 054-2020-MDJLO de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), mediante el cual aprobó la contratación directa de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 m. para la obra, por situación de desabastecimiento, la cual no se encontraba debidamente sustentada, pues no obedecía a una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones de la entidad, puesto que la obra se encontraba paralizada desde el año 2018, no cautelando los derechos e intereses de la entidad.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional de la revisión a la documentación obtenida de la entidad, comprobó que la obra "Creación de pavimento de la calle Carlos Castañeda Cuadra 1 y Calle César Vallejo, del PJ Micaela Bastidas, del Distrito de José Leonardo Ortiz" se inició el 18 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), con un periodo de ejecución de 60 días,<sup>14</sup> y por ende debió culminar el 16 de noviembre de 2018; sin embargo, esta se encontraba paralizada desde el 5 de noviembre de 2018, continuando sin ejecutarse al 16 de febrero de 2021<sup>15</sup> (**Apéndice n.º 19**).

Según el cuaderno de obra, asiento n.º 28 de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), una de las causales de paralización de la referida obra fue la falta de adoquines de concreto para ejecutar la partida correspondiente, situación que no fue atendida a pesar de los requerimientos efectuados por el inspector de obra<sup>16</sup>, mediante los siguientes documentos:

- Informe n.º 016-2018-MDJLO/INSP.SOPA de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 20**); solicitó al Sub gerente de Infraestructura, la adquisición de los adoquines para terminar con la meta de la obra.
- Informe n.º 020-2018-MDJLO/INSP.SOPA de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**); señaló al Sub gerente de Infraestructura<sup>17</sup> que la obra se encontraba paralizada con un avance de obra de 62.88%, quedando a nivel de base compactado, faltando colocar los adoquines de concreto e=0.06m, recomendando adquirirlos lo más antes posibles.

Asimismo, se advierte que, hasta el 27 de febrero de 2019, el inspector de la obra remitió documentación relacionada con la paralización de la obra, debido a la no atención del pedido del material adoquín; siendo el último, el informe técnico n.º 004-2019-MDJLO-SGI/OPA

<sup>14</sup> Según lo precisado en los asientos n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 5**), así como en el Acta de entrega de terreno del Cuaderno de obra.

<sup>15</sup> En la referida fecha los auditores del OCI conjuntamente con el Sub gerente de Planificación Urbano y Catastro de la entidad, se apersonaron a la zona de la obra "Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque", constatando que se encontraba paralizada, suscribiéndose el Acta de Inspección Física n.º 001-2021-MDJLO/OCI (**Apéndice n.º 19**).

<sup>16</sup> Ing. Oscar Padilla Acha - Inspector de Obra.

<sup>17</sup> Ing. Miguel Ángel Salazar Cayo. (Nov. 2018)

dirigido al Sub gerente de infraestructura<sup>18</sup> (**Apéndice n.º 22**) respecto a la paralización de obra, indicando en su análisis lo siguiente:

- (...)
- o La paralización de la obra en la referencia ha generado que el área de la base  $e=0.02m$  del área a pavimentar, se contamine debido al tránsito vehicular y a las precipitaciones presentadas en el presente mes, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 3 meses.
  - o La paralización de obra ha generado que algunos trabajos queden inconclusos como la nivelación de los techos de buzón y respectivas reparaciones.
  - o A la fecha han transcurrido 114 días de la obra paralizada, lo cual está motivando el descontento de los moradores que son beneficiados con la obra en referencia.
- (...)

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional, el 16 de febrero de 2021 procedió a realizar la constatación física de obra, con la presencia del sub gerente de Planificación Urbana y Catastro Anibal Vilchez Vásquez, representante de la entidad, cuyas observaciones se detallaron en el Acta de inspección física n.º001-2021-MDJLO/OCI de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**); concluyéndose que la obra estaba paralizada y su estado físico era no pavimentada con algún material de rodadura (Asfalto, Pavimento rígido o adoquinado de concreto).

De lo expuesto, se puede determinar que la obra se encontraba paralizada desde el año 2018 por, entre otras cosas, la falta de adoquines de concreto; no obstante, cuando en el año 2020 la entidad decidió realizar esa adquisición, no debió justificar la aprobación de la contratación directa de adoquines de concreto por una situación de desabastecimiento, debido a que no existía una situación extraordinaria e imprevisible que acreditara el desabastecimiento de dicho bien, más aún, si la falta de adoquines fue prevista por el inspector de la obra en años anteriores, por lo que se colige que no se dio la debida atención a los informes de paralizaciones de la obra pretendiéndose conseguir un determinado bien con un procedimiento excepcional de contratación que no cuenta con los fundamentos necesarios para ser aprobado.

Al respecto, el artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para la aprobación de un procedimiento de selección por contratación directa, se requiere de manera obligatoria el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, sobre lo cual también se comprobó que no existió sustento técnico o legal sobre la necesidad o procedencia de utilizar el referido procedimiento de selección para atender el objeto de contratación que refiere el acuerdo de concejo n.º 054-2020-MDJLO (**Apéndice n.º 4**); afirmación que se sustenta en lo siguiente:

#### 1.1. Sustento técnico no justificó la necesidad y procedencia de una Contratación Directa.

El Acuerdo Municipal n.º 054-2020-MDJLO de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), que aprobó la Contratación Directa de 135 594,93 unidades de adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.60m<sup>19</sup>, por situación de desabastecimiento, para la obra, se sustentó en el informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), mediante el cual el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, declaró procedente la contratación directa por situación de desabastecimiento del referido bien.

<sup>18</sup> Ing. Janson Esau Cárdenas Angulo. (Sub gerente de infraestructura - 2019)

<sup>19</sup> De acuerdo a las especificaciones técnicas del bien "adoquín de concreto" adjunto al requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se evidencia que la medida del adoquín es de 0.10x0.20x0.06m.

Sin embargo, se observa que dicho informe (**Apéndice n.º 9**) no desarrolló ni sustentó la causal "situación de desabastecimiento" establecida en la Ley y el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, puesto que, en función a los requerimientos del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano sobre la compra directa de adoquines de concreto, señaló que el desabastecimiento tuvo origen en la resolución del contrato de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2019/MDJLO primera convocatoria, que tal como se ha indicado, no contenía el mismo objeto contractual del procedimiento de selección materia de análisis. Asimismo, el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, determinó en su informe, como único proveedor a la empresa Junior Carmelo SAC, sin sustentar su afirmación, y sin adjuntar la documentación que acreditara haber efectuado la indagación de mercado que permitiera concluir que no existía pluralidad de postores.

Igualmente, en el referido informe (**Apéndice n.º 9**) no se advirtieron los elementos antes descritos que permitieran determinar la contratación excepcional de un proveedor bajo la causal "situación de desabastecimiento"; simplemente, en el numeral 2.6 se mencionó que "(...) la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano formuló con fecha 11 de noviembre del presente, el requerimiento de material "Adoquín de concreto para la obra denominada: "Creación de pavimento de la calle Carlos Castañeda Cuadra 1 y Calle César Vallejo, del PJ Micaela Bastidas, del distrito de José Leonardo Ortiz" el mismo que serviría para el cumplimiento de las operaciones de la entidad respecto a la culminación efectiva de la obra indicada."

En ese sentido, en el informe emitido (**Apéndice n.º 9**) por el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, no se advirtió ningún análisis para determinar de forma técnica y sustentada cuales fueron los fundamentos que respaldarían la aplicación del procedimiento excepcional de contratación directa bajo la causal de "situación de desabastecimiento"; por el contrario, ha quedado demostrado que por la falta de atención a los requerimientos de dicho bien en los años 2018 y 2019<sup>20</sup>, la obra se encontraba paralizada desde el 5 de noviembre de 2018, y que al 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**), aún no se habían realizado trabajos previos que permitieran realizar la pavimentación en la obra, utilizando los adoquines de concreto que fueron adquiridos el 30 de diciembre de 2020.

De igual modo, en el informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**) que elaboró el sub gerente de Logística, Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, para complementar el sustento de la contratación directa, tampoco se justificó la situación de desabastecimiento atribuible a un hecho extraordinario e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, debido a que en el referido informe solo se dejó en claro que se requería los bienes para cumplir con las metas programadas y no revertir los recursos al Tesoro Público; además, demostró la existencia de más de un proveedor que podría suministrar el bien "adoquín de concreto".

Es necesario acotar que, la normativa de Contrataciones del Estado señala que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo"<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Informe n.º 016-2018-MDJLO/INSP.SOPA de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 20**), informe n.º 004-2019-MDJLO-SGI/OPA de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 22**).

<sup>21</sup> El primer párrafo del Literal c) del Artículo 100º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Es decir, para que se configure la causal “situación de desabastecimiento” se requiere de dos elementos concurrentes: (i) un hecho extraordinario e imprevisible que origine la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría; y, (ii) que tal ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.<sup>22</sup>

Asimismo, el segundo párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala que “(...) Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”; advirtiéndose respecto a ello, que la normativa de contrataciones es imperativa en este aspecto, debido a que la contratación directa es una excepción a los procedimientos de selección, que busca paliar una situación imprevisible o extraordinaria por un lapso determinado de tiempo a efectos que se pueda desarrollar el procedimiento de selección que corresponda. Es decir, de existir la posibilidad que la contratación directa satisfaga la situación extraordinaria e imprevisible que suscitó la misma, no correspondería realizar otro procedimiento de selección, razón por la cual es estrictamente necesario que se justifique en el sustento técnico y legal dicha situación, lo cual tampoco ocurrió en los informes elaborados por el Sub gerente de Logística.

De lo expuesto, en líneas anteriores, se comprueba que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Esmmir Pérez Santa Cruz, emitió la carta n.º 287-2020-MDJLO-GIDU de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**) mediante la cual manifestó la necesidad extrema de adquirir adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06 para la ejecución de la obra, y recomendó la aprobación de compra directa de este bien, sin llegar a precisar la situación extraordinaria e imprevisible como causa de una inminente ausencia del bien, que comprometiera la actividad de la entidad; contrariamente, se advierte que dicha ausencia se originó como consecuencia de no haber satisfecho en su oportunidad la necesidad de la obra, al haberse requerido la adquisición del adoquín de concreto, a través de los informes n.ºs 016-2018-MDJLO/INSP.SOPA y 004-2019-MDJLO-SGI/OPA de 30 de octubre de 2018 y 27 de febrero de 2019 (**Apéndices n.ºs 20 y 21**), respectivamente.

Comprobándose también que participó en la sesión extraordinaria de concejo municipal de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), en la cual manifestó que los requerimientos para la obra, se hicieron en el mes de noviembre, sin que su participación sustentara una situación de desabastecimiento del bien que permitiera establecer que se trataría de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Asimismo, se comprueba que el sub gerente de Logística Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez emitió los informes n.ºs 1372 y 1408-2020-MDJLO/SGL de 10 y 17 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 9 y 14**), respectivamente, en los cuales opinó como procedente la contratación directa por causal de desabastecimiento, tomando como justificación la resolución del contrato la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2019/MDJLO primera convocatoria, suscrito para la adquisición de adoquines de concreto para la obra: “Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Mesones Muro tramo entre las calles Carlos Castañeda y la calle Jorge Chávez del Distrito de José Leonardo Ortiz-Chiclayo-Lambayeque” (la misma que no guarda relación con el objeto contractual del procedimiento de selección materia de revisión), sin determinar de forma técnica y sustentada cuales eran los

<sup>22</sup> Opinión OSCE n.º 213-2017/DTN de 2 de octubre de 2017.

fundamentos que permitieran determinar la aplicación del procedimiento excepcional de contratación directa bajo la causal de "situación de desabastecimiento".

Cabe precisar también que participó en la sesión extraordinaria de concejo municipal de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), sustentando la elección de la oferta del proveedor Junior Carmelo SAC y no la de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL; sin embargo, los sustentos esgrimidos por el citado sub gerente no fundamentaron la situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tenía a su cargo, y por medio de los cuales se sustentó la aprobación del procedimiento excepcional de contratación directa, máxime si después de culminado dicho procedimiento, no correspondía realizar un procedimiento de selección posterior.

## 1.2. Sustento legal no justificó la necesidad y procedencia de una Contratación Directa.

Al respecto, el informe legal n.º 194-2020-GAJ/MDJLO de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) contenido en el acuerdo de concejo n.º 054-2020-MDJLO de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), elaborado por el gerente de Asesoría Jurídica, Franco Ricardo Abanto Rodríguez, desestimó la situación de desabastecimiento señalada por el sub gerente de Logística en su informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL (**Apéndice n.º 9**), mencionando textualmente que *"no estaría acreditada la situación de desabastecimiento debidamente comprobada que justifique la contratación directa, debido a que solamente se limita a señalar que, existe un requerimiento por atender"*.

En ese contexto, se debe precisar que el informe legal (**Apéndice n.º 11**) no justificó la necesidad y la procedencia de una contratación directa bajo la causal de desabastecimiento; por el contrario, indicó que no estaría acreditada dicha "situación de desabastecimiento"; no obstante, dejó abierta la posibilidad que el Concejo Municipal aprobara la contratación directa, siempre y cuando la Sub gerencia de Logística justificara técnicamente a través de un informe complementario ampliatorio y/o aclaratorio, la situación de desabastecimiento debidamente comprobada, dirigida al hecho que de no atenderse la necesidad de la entidad municipal para dicho año fiscal (2020), no solo se perdería el presupuesto considerado para dicha obra pública, sino también impediría a la entidad municipal cumplir con sus actividades u operaciones programadas para el año 2020.

Sin embargo, si bien el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, elaboró el informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), bajo el asunto de información complementaria, en dicho informe tampoco justificó la situación de desabastecimiento atribuible a un hecho extraordinario e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tenía a su cargo, debido a que en el referido informe se dejó en claro que había más de un proveedor que podía suministrar el bien "adoquín de concreto".

Asimismo, es necesario recalcar que el informe complementario (**Apéndice n.º 14**) elaborado por el citado sub gerente, no fue derivado al gerente de Asesoría Jurídica, Franco Ricardo Abanto Rodríguez, para su evaluación, quien debió pronunciarse manifestando si los fundamentos empleados en él justificaban la procedencia de una contratación directa.

Posteriormente, en la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), al preguntársele el gerente de Asesoría Jurídica, Franco Ricardo



Abanto Rodríguez, por la procedencia de la contratación directa, manifestó textualmente que "(...) si el área de contrataciones manifiesta de que ha efectuado y agotado todo, existe la posibilidad y existe el desabastecimiento debidamente comprobado. Entonces, procedería la compra directa"; contrario a lo expuesto en su informe legal n.º 194-2020-GAJ/MDJLO de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), en el cual no manifestó de forma indubitable la justificación y la procedencia de la contratación directa del bien "adoquín de concreto" para la obra "Creación de pavimento de la calle Carlos Castañeda Cuadra 1 y Calle César Vallejo, del PJ Micaela Bastidas, del Distrito de José Leonardo Ortiz".

De lo manifestado, se concluye que el gerente de Asesoría Jurídica, Franco Ricardo Abanto Rodríguez, mediante informe legal n.º 194-2020-GAJ/MDJLO de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) no justificó la necesidad y la procedencia de una contratación directa bajo la causal de desabastecimiento; por el contrario, indicó que no estaría acreditada dicha "situación de desabastecimiento", comprobándose que no existía informe legal que declarara procedente la contratación directa del bien "adoquines de concreto" bajo la causal de desabastecimiento; además, dejó abierta la posibilidad para que la Sub gerencia de Logística fundamentara técnicamente a través de un informe complementario ampliatorio y/o aclaratorio, la situación de desabastecimiento debidamente comprobada; también, no justificó de manera indubitable sobre la procedencia de la contratación directa del bien "adoquín de concreto" para la obra "Creación de pavimento de la calle Carlos Castañeda Cuadra 1 y Calle César Vallejo, del PJ Micaela Bastidas, del Distrito de José Leonardo Ortiz".

Asimismo, en la sesión extraordinaria de concejo municipal de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), tampoco analizó ni sustentó la procedencia o no del procedimiento excepcional de contratación directa, limitándose a manifestar que habiendo Logística indicado que el producto no había en el mercado, entonces si se hablaría de un desabastecimiento, por lo que procedería la compra directa; lo cual no pudo ser establecido como sustento legal que determinara la aprobación de una contratación directa, máxime que después de realizarse la misma no correspondía realizar un procedimiento de selección posterior.

**1.3. Se publicó en el SEACE documentación que no justificaba ni aprobaba la contratación directa, la cual se realizó en un plazo mayor al que correspondía.**

De la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se verificó que el usuario n.º 80641830 correspondiente a Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, sub gerente de Logística, publicó<sup>23</sup> el 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), el Acuerdo de Concejo n.º 054-2020-MDJLO de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), el Informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), y el Informe Legal n.º 194-2020-GAJ/MDJLO de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**); es decir, 24, 29 y 27 días hábiles siguientes a sus respectivas fechas de emisión; vulnerando lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual determina que los documentos de aprobación de la contratación directa y su respectivo sustento técnico y legal deben ser publicados en el SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.

Aunado a ello, es necesario precisar que el informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL (**Apéndice n.º 9**) y el Informe Legal n.º 194-2020-GAJ/MDJLO (**Apéndice n.º 11**); publicados en el SEACE, no constituyeron el sustento técnico y legal necesario para justificar la procedencia

<sup>23</sup> Se según se puede evidenciar en la consulta SEACE de 16 de agosto de 2021, remitida por la Sub gerencia de Logística (**Apéndice n.º 23**), en copias visadas.

de la contratación directa por situación de desabastecimiento, toda vez que no acreditaron que la situación de desabastecimiento se hubiera debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tenía a su cargo.

Asimismo, se aprecia que, el informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL emitido el 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**) por el Sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, y a través del cual se consignó información complementaria que serviría para la aprobación de la contratación directa, no fue publicado en el Seace.

De lo expuesto se colige que, el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, publicó el 26 de enero de 2021, en el SEACE (**Apéndice n.º 23**), el Acuerdo de Concejo n.º 054-2020-MDJLO de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), incumpliendo el plazo de 10 días hábiles para su publicación, establecido en la normativa de Contrataciones, que venció el 6 de enero de 2021; así como, publicó el informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y el informe legal n.º 194-2020-GAJ/MDJLO de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), ambos documentos que no justificaron la necesidad ni la procedencia de la contratación directa por situación de desabastecimiento.

2. **Actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y suscripción del contrato al margen de la normativa afectó la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública**

A través del informe técnico n.º 003-2020/RO de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), con el asunto "Requerimiento de materiales para la obra "Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz", el ingeniero Edison Lorenzo Tarrillo Tarrillo<sup>24</sup> indicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz, que para dar inicio a la obra era necesario contar con 135 594,93 unidades de "adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06"

En atención a ello, mediante requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), con el asunto "REQUERIMIENTO DE ADOQUÍN DE CONCRETO PARA LA OBRA DENOMINADA CREACIÓN DE PAVIMENTO DE LAS CALLES CARLOS CASTAÑEDA CUADRA 01 Y CALLE CESAR VALLEJO - PP.JJ MICAELA BASTIDAS, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ", el citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, requirió al gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, 135 594,93 unidades de "adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06", adjuntando las especificaciones técnicas del bien requerido (1 folio) [**Apéndice n.º 6**] y el pedido de compra n.º 1003 de 5 de noviembre de 2020 (1 folio) [**Apéndice n.º 6**], cabe precisar que el pedido de compra es anterior al requerimiento de adoquines de concreto emitido por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

En las especificaciones técnicas del "adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06" (**Apéndice n.º 6**), suscritas por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz, se estableció además de las medidas, que sea de color gris y que deberían cumplir los requisitos establecidos por la norma ITINTEC, que el espesor y resistencia a la comprensión deberían estar de acuerdo con lo provisto en los documentos del proyecto, así como, que debería proporcionar una superficie lisa y resistente al desgaste, f'c 210 Kg/cm<sup>2</sup>. Igualmente, se precisó que el plazo de entrega y la forma de pago del referido bien sería "de acuerdo al avance de la obra previa

<sup>24</sup> Ingeniero residente de la obra.

coordinación con el residente encargado", y "el pago se efectuará una vez realizada la entrega del 100% de la adquisición del bien puesto en obra", respectivamente.

A su vez, el gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, mediante proveído n.° 3681-2020/MDJLO/GA de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), "Continuar con su trámite previo cumplimiento a la normativa legal e interna", lo derivó a la Sub gerencia de Logística. Un día después, el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, con proveído sin número inserto en el requerimiento n.° 108-2020-MDJLO/GIDU (**Apéndice n.° 6**) indicó: "PASE A: Sammy. PARA: Revisar - Realizar estudio de mercado transparente de acuerdo a normativa vigente con precios de mercado" dando inicio al proceso de contratación del referido bien. En esta última derivación se refiere al señor Sammy Purihuan La Torre, servidor de dicha sub gerencia.

Cabe precisar que el 11 de noviembre de 2020, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano<sup>25</sup>, Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz, a través del Requerimiento n.° 109-2020-MDJLO/GIDU (**Apéndice n.° 25**) efectuó un nuevo requerimiento de materiales e insumos para la obra, trasladando al gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, el pedido de 23 materiales e insumos, adjuntando las especificaciones técnicas de los mismos; requiriendo entre ellos 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 m. En las especificaciones técnicas del "adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06", suscritas por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se establecieron las mismas características del bien, como son: medidas 0.10x0.20x0.06, que sea de color gris y que deberían cumplir los requisitos establecidos por la norma ITINTEC, el espesor y resistencia a la comprensión deberían estar de acuerdo con lo previsto en los documentos del proyecto, así como que debería proporcionar una superficie lisa y resistente al desgaste, f'c 210 Kg/cm<sup>2</sup>. De igual modo, precisó que el plazo de entrega del referido bien sería "de acuerdo al avance de la obra previa coordinación con el residente encargado" y como forma de pago: "el pago se efectuará una vez realizada la entrega del 100% de la adquisición del bien puesto en obra".

Seguidamente, con proveído n.° 3775-2020/MDJLO/GAyF (**Apéndice n.° 25**) inserto en el requerimiento n.° 109-2020-MDJLO/GIDU (**Apéndice n.° 25**), el gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, devolvió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el citado requerimiento, indicando "levantar observaciones - Falta especificaciones técnicas de piedra chancada. - Pedido de compra SIGA de gasolina no concuerda especificaciones técnicas".

Luego, el 16 de noviembre de 2020, con proveído n.° 802-MDJLO/GIDU "observaciones levantadas" (**Apéndice n.° 25**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Esmmir Pérez Santa Cruz, devolvió el requerimiento n.° 109-2020-MDJLO/GIDU (**Apéndice n.° 25**) al Gerente de Administración y Finanzas, quien con proveído n.° 3949-2020/MDJLO/GAyF de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**) dispuso "continuar con su trámite, de acuerdo a la normativa legal e interna", trasladando el referido requerimiento a la Sub gerencia de Logística.

En virtud de ello, con proveído sin número de 19 de noviembre de 2020, el sub gerente de Logística, Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez derivó el Requerimiento n.° 109-2020-MDJLO/GIDU (**Apéndice n.° 25**) al señor Sammy Purihuan La Torre para: "su atención y coordinación con el área usuaria para los fines correspondientes en las especificaciones técnicas".

Posteriormente, la Sub gerencia de Logística a cargo del señor Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, inició la cotización de los bienes requeridos, remitiendo a través del correo electrónico

<sup>25</sup> En referencia al informe técnico n.° 002-2020-RO.

[logisticamuniijo@gmail.com](mailto:logisticamuniijo@gmail.com) las solicitudes de cotización adjuntando archivos en PDF, a las siguientes empresas:

- A la empresa **Junior Carmelo SAC**; el 25 de noviembre de 2020<sup>26</sup> (23 días antes de que en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de 17 de diciembre de 2020 [Apéndice n.º 18] se aprobara la contratación directa), la Sub gerencia de Logística remitió al correo electrónico [juniorcarmelosac@hotmail.com](mailto:juniorcarmelosac@hotmail.com) (Apéndice n.º 26), entre ellos, la carta de invitación sin número de 25 de noviembre de 2020 y las especificaciones técnicas de los bienes a cotizar.

Cabe precisar que, a través de dicha carta, suscrita por el sub gerente de Logística, Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, se invitó a la citada empresa a presentar su cotización como parte de la respectiva indagación del *REQUERIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA OBRA DENOMINADA "CREACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CALLE CARLOS CASTAÑEDA CUADRA 1 Y CALLE CESAR VALLEJO, DEL PJ MICAELA BASTIDAS, DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ"*.

Asimismo, entre los 5 archivos en formato PDF restantes, se encontraba el Requerimiento n.º 109-2020-MDJLO/GIDU y las especificaciones técnicas de entre otros, el bien "adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06".

- A la empresa **Frankger International Service SAC**; el 25 de noviembre de 2020<sup>27</sup> (23 días antes de que en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de 17 de diciembre de 2020 [Apéndice n.º 18] se aprobara la contratación directa), la Sub gerencia de Logística remitió al correo electrónico [servi10sac@gmail.com](mailto:servi10sac@gmail.com) (Apéndice n.º 27), adjuntando 6 archivos en formato PDF, entre ellos, la carta de invitación sin número de 25 de noviembre de 2020 y las especificaciones técnicas de los bienes a cotizar.

Mediante dicha carta, suscrita por el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, se invitó a la citada empresa a presentar su cotización como parte de la respectiva indagación de mercado del "REQUERIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA OBRA DENOMINADA "CREACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CALLE CARLOS CASTAÑEDA CUADRA 1 Y CALLE CESAR VALLEJO, DEL PJ MICAELA BASTIDAS, DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ".

Asimismo, entre los 5 archivos en formato PDF restantes, se encontraba el Requerimiento n.º 109-2020-MDJLO/GIDU y las especificaciones técnicas de entre otros, el bien "adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06"

- A la empresa **Distribuidora Norte Pacasmayo SRL**, el 9 de diciembre de 2020 (14 días después de las primeras cartas y 9 días antes de que en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de 17 de diciembre de 2020 [Apéndice n.º 18] se aprobara la contratación directa), la Sub gerencia de Logística remitió al correo electrónico [lcarrillo@dino.com.pe](mailto:lcarrillo@dino.com.pe) (Apéndice n.º 28), adjuntando 2 archivos en formato PDF, entre ellos, la carta de invitación sin número de 9 de diciembre de 2020, el requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020, las especificaciones técnicas del bien "adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06" y el pedido de compra n.º 1003 de 5 de noviembre de 2020.

<sup>26</sup> El asunto del correo electrónico indica: "Envío de carta de invitación y especificaciones técnicas para cotizar parque Luján"

<sup>27</sup> El asunto del correo electrónico indica: "Envío de carta de invitación y especificaciones técnicas para cotizar parque Luján"

En dicha carta, suscrita por el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, se invitó a la citada empresa a presentar su cotización como parte de la respectiva indagación de mercado del "REQUERIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA OBRA DENOMINADA "CREACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CALLE CARLOS CASTAÑEDA CUADRA 1 Y CALLE CESAR VALLEJO, DEL PJ MICAELA BASTIDAS, DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ".

- A la empresa **Trilogía Service SAC**; el 26 de diciembre de 2020 (32 días después de las primeras cartas y 10 días después de que en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de 17 de diciembre de 2020 [Apéndice n.º 18] se aprobara la contratación directa), la Sub gerencia de Logística remitió al correo electrónico [trilogiaservice@gmail.com](mailto:trilogiaservice@gmail.com) (Apéndice n.º 29), adjuntando 8 archivos en formato PDF, entre ellos, la carta de invitación sin número de 23 de diciembre de 2020 y las especificaciones técnicas de los bienes a cotizar.

Mediante dicha carta, suscrita por el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, se invitó a la citada empresa a presentar su cotización como parte de la respectiva indagación de mercado del "REQUERIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA OBRA DENOMINADA "CREACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CALLE CARLOS CASTAÑEDA CUADRA 1 Y CALLE CESAR VALLEJO, DEL PJ MICAELA BASTIDAS, DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ".

Asimismo, entre los archivos en formato PDF restantes, se encontraba el Requerimiento n.º 109-2020-MDJLO/GIDU y las especificaciones técnicas de, entre otros, el bien "adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06".

- A la empresa **Servicios Agro Indust. y de Construcc. SRL**; el 28 de diciembre de 2020 (34 días después de las primeras cartas y 12 días después de que en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de 17 de diciembre de 2020 [Apéndice n.º 18] se aprobara la contratación directa), la Sub gerencia de Logística remitió al correo electrónico [saic\\_srl@hotmail.com](mailto:saic_srl@hotmail.com) (Apéndice n.º 30), adjuntando 2 archivos PDF, entre ellos, la carta de invitación sin número de 28 de diciembre de 2020 y las especificaciones técnicas del bien "adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06".

Cabe precisar que, a través de dicha carta, suscrita por el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, se invitó a la citada empresa a presentar su cotización como parte de la respectiva indagación de mercado del "REQUERIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA OBRA DENOMINADA "CREACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CALLE CARLOS CASTAÑEDA CUADRA 1 Y CALLE CESAR VALLEJO, DEL PJ MICAELA BASTIDAS, DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ".

Asimismo, entre los archivos en formato PDF restantes, se encontraban las especificaciones técnicas de, entre otros, del bien "adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06".

En respuesta a los correos remitidos entre el 25 de noviembre y el 28 de diciembre de 2020, la Sub gerencia de Logística a cargo del señor Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, recibió cotizaciones del bien "adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06", a través de correo electrónico, de las siguientes empresas:

- Con correo electrónico [lcarrillo@dino.com.pe](mailto:lcarrillo@dino.com.pe) de 12 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 31), la empresa Distribuidor Norte Pacasmayo S.R.L hizo llegar su cotización

n.º 054 PREF - TCC - 2020 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), en la que incluyó el "adoquín 20 cm (l) x 10 cm (a) x 06 cm (h) natural" por S/ 33,42 por metro cuadrado, así como el "adoquín 20 cm (l) x 10 cm (a) x 06 cm (h) color" por S/ 41,32 el metro cuadrado, precios sin incluir IGV; estableciendo entre sus condiciones la forma de pago al contado y el cronograma de despachos o fechas de entrega.

- Por intermedio del correo electrónico [lcarrillo@dino.com.pe](mailto:lcarrillo@dino.com.pe) de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), la empresa Distribuidor Norte Pacasmayo S.R.L hizo llegar su cotización n.º 056 PREF - TCC - 2020 de 17 de diciembre de 2020, cambiando la unidad de medida de metro cuadrado a unidad, en la que incluyó el "adoquín (**Apéndice n.º 32**) 20 cm (l) x 10 cm (a) x 06 cm (h) natural", con costo unitario de S/ 0,67 (sin incluir IGV), así como, del "adoquín 20 cm (l) x 10 cm (a) x 06 cm (h) color", con costo unitario por S/ 0,83 (sin incluir IGV); estableciendo entre sus condiciones la forma de pago al contado y el cronograma de despachos o fechas de entrega.
- Con correo electrónico [saic\\_srl@hotmail.com](mailto:saic_srl@hotmail.com) de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), la empresa Servicios Agro Indust. y de Construcc. SRL hizo llegar su cotización sin número de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), por 135 594,83 unidades de adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06, color gris, con un precio unitario de S/ 1.20, por un total de S/ 162 713,92.
- A través del correo electrónico [juniorcarmelosac@hotmail.com](mailto:juniorcarmelosac@hotmail.com) de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), la empresa Junior Carmelo SAC hizo llegar su cotización n.º 303-2020 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), por 135 594,93 unidades de adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06, sin especificar el color, con un precio unitario de S/ 1,20, por un total de S/ 162 713,92.

Es preciso indicar que, a través de esta comunicación, la empresa Junior Carmelo SAC, también remitió su cotización n.º 302-2020 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), por 1 511 m<sup>2</sup> de adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06 para la obra "calle Mesones Muro", con un precio unitario de S/ 60,00 por un total de S/ 90 660,00.

- Mediante correo electrónico [trilogiaservice@gmail.com](mailto:trilogiaservice@gmail.com) de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), la empresa Trilogía Service SAC hizo llegar su cotización sin número de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**) por 135 594,93 unidades de adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06, color gris, con precio unitario S/ 1,53, por un total de S/ 207 460,24. Además adjuntó el certificado n.º LG-056-EC-2020 de 10 de diciembre de 2020, emitido por A&C Exploración Geotécnica y mecánica de suelos SRL, sobre características de Bloques de Concreto para uso estructural NTP-399-602.

De otro lado, en el expediente de contratación<sup>28</sup> del procedimiento de selección Contratación Directa "Adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10 x0.20x0.06" para la obra, a folios del 150 al 167 se encuentra la carta n.º 055-2020/JCSAC de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**) de la empresa Junior Carmelo SAC, la cual no está firmada por el postor y/o representante legal, recibida por la Sub gerencia de Logística a las 2:40 pm del mismo día<sup>29</sup>, mediante la cual, alcanzó:

<sup>28</sup> Remitido a este OCI mediante informe 0160-2021-MDJLO/SGL de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**).

<sup>29</sup> Según consta en el sello de recibido de la Oficina de Abastecimiento.

- Anexo n.º 1 Declaración jurada de datos del postor.
- Certificado de vigencia de poder
- Reporte de ficha RUC
- Registro Nacional de Proveedores
- Anexo n.º 2 Declaración Jurada (artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)
- Anexo n.º 3 Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas
- Anexo n.º 4 Declaración Jurada de plazo de entrega
- Anexo n.º 5 Precio de la oferta,

Sobre ello, la empresa Junior Carmelo SAC, en su anexo n.º 4 (**Apéndice n.º 35**) se comprometía a entregar el bien objeto de contratación, de acuerdo al avance de obra, previa coordinación con el residente encargado; asimismo, en el anexo n.º 5 (**Apéndice n.º 35**) presentó una nueva oferta para los 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06 para la obra, ofertando un precio total de S/ 155 934,17 sin precisar precio unitario ni forma de pago.

Seguidamente, el 30 de diciembre de 2020, la Sub gerencia de Logística elaboró el Cuadro Comparativo n.º F33-2020 (**Apéndice n.º 36**), suscrito por el cotizador Samy Dolwert Purihuamán La Torre y el sub gerente de Logística Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, en el cual se consignaron las cotizaciones de la empresa Junior Carmelo SAC, Servicios Agro Indust. y de Construcc. SRL, y Trilogía Service SAC, conforme se aprecia a continuación:

**Imagen n.º 2**  
**Resultado de la indagación de mercado efectuada por la Sub gerencia de Logística**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ  
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA

CUADRO COMPARATIVO COMP. N° F33-2020 FECHA: 30/12/2020  
REQUERIMIENTO N° 109-2020-MCIBD/G/DU  
PEDIDO DE COMPRA N° 3003 RUBRO 3.13

ADQUISICIÓN DE ADOQUINES PARA LA OBRA DE CREACIÓN DE PAVIMENTO DE LAS CALLES CARLOS CATAÑEDA CUADRA 3 CALLE CESAR VALLEJO DEL PL. MICHAELA BASTIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO DE ORTIZ.

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	JUNIOR CARMELO SAC		SERVICIOS AGROINDUSTRIALES DE CONSTRUCCION SRL		TRILOGIA SERVICE SAC	
					RUC N°	PRECIO UNITARIO	RUC N°	PRECIO UNITARIO	RUC N°	PRECIO UNITARIO
1	20710003058	ADOQUIN DE CONCRETO DE Ø 10x0.20x0.06 COLOR GRIS	UNIDAD	135594.93	20601059968	155.934.17	20103125317	162.713.97	20565503139	207.460.24
						S/ 155.934.17		S/ 162.713.97		S/ 207.460.24

PROVEEDOR GANADOR	TOTAL
JUNIOR CARMELO SAC	S/ 155.934.17
RUC N°	20601059968
PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA INMEDIATA
FORMA DE PAGO	DESPUES DE LA ENTREGA AL 100%
ENP	S/
ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS	S/
RUC VIGENTE	S/

NOTA: PROVEEDOR GANADOR CUENTA CON MENOR TIEMPO DE ENTREGA

Municipalidad Distrital de José L. Ortiz  
COTIZADOR: Samy Dolwert Purihuamán La Torre  
SUB GERENTE DE LOGISTICA: Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez

Fuente: Expediente de contratación Adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10 x0.20x0.06" para la obra (**Apéndice n.º 36**).

Al respecto, de la revisión a dicho cuadro comparativo, se apreció que la Sub gerencia de Logística, a cargo del señor Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, señaló como proveedor ganador a la empresa Junior Carmelo SAC por S/ 155 934,17, y precisó que el proveedor ganador "cuenta con menor tiempo de entrega", además que, el plazo de entrega era inmediato (pese a que el requerimiento estipulaba que era de acuerdo al avance de la obra) y la forma de pago era después de la entrega al 100%.

En ese contexto, a través de la carta n.º 172-2020-MDJLO/SGL de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), el sub gerente de Logística, Hebert De La Cruz Gutiérrez, comunicó a la empresa Junior Carmelo SAC el otorgamiento de la buena pro de la "contratación directa por causal de desabastecimiento inminente para la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo - Lambayeque", por S/ 155 934,17, señalando que el plazo de entrega era de acuerdo al avance de la obra dentro de los 28 días calendario, invitándolo a reunir los requisitos necesarios exigidos por la normativa que rige las contrataciones del Estado, "dentro del plazo de regularización previsto en el artículo 100"

Es así que, el mismo día, con carta n.º 056-2020/JCSAC de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), sin firma del postor y/o representante legal, la empresa Junior Carmelo SAC hizo llegar a la Sub gerencia de Logística los documentos requeridos para la suscripción del contrato en 27 folios, según consta en el mismo documento con el sello de recibido de 30 de diciembre de 2020 de la Oficina de Abastecimiento, a horas 03:00 (de la tarde), 20 minutos después de que haya presentado su propuesta (que sirvió para la elaboración el cuadro comparativo).

A su vez, con informe n.º 1471-2020-MDJLO/SGL de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), (recibido ese día en la Gerencia de Administración y Finanzas a las 5:55 p.m., de acuerdo al sello inserto en el documento), el sub gerente de Logística, Hebert Dany De La Cruz Gutiérrez, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, la certificación presupuestal para el requerimiento de materiales e insumos para la obra por S/ 162 713,92<sup>30</sup>. Este último, mediante memorándum n.º 2873-2020-MDJLO/GAyF de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**) solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto, José Eddy Monja Serrato, emitir la respectiva certificación de crédito presupuestario a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En efecto, el mismo 30 de diciembre de 2020 a horas 20:57:14 horas, el Gerente de Planificación y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000001255 (**Apéndice n.º 41**) por la suma de S/ 162 713,92 para la adquisición de materiales para la obra denominada: "Creación de pavimento de la calle Carlos Castañeda Cuadra 1 y Calle César Vallejo, del PJ Micaela Bastidas, del Distrito de José Leonardo Ortiz", comunicada al Sub gerente de Logística a través del Informe n.º 1408-2020-MDJLO/GM/GPP/JEMS de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), sin fecha de recepción<sup>31</sup>, documentación que se encuentra archivada en los folios del 56 al 59 y del 171 al 215 del expediente de contratación del procedimiento de selección de la contratación directa n.º 001-2021-MDJLO-OEC-1.

Por su parte, el 30 de diciembre de 2020, con los vistos del sub gerente de Logística Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, gerente de Administración y Finanzas Hernán Torres Montoya y gerente de Asesoría Jurídica Franco Abanto Rodríguez, el gerente Municipal Guiler Pérez Cabrera suscribió el Contrato de Bienes "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo – Lambayeque" (**Apéndice n.º 43**) con Kevin Alexis Pérez Córdor, representante legal de la empresa Junior Carmelo SAC, para la adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06 para lo obra, por S/ 155 934,17.

<sup>30</sup> Documento que fue recibido a las 5:55 pm, según consta en el sello de recibido de la Gerencia de Administración y Finanzas.

<sup>31</sup> Mediante informe n.º 364-2021-MDJLO/GPYP de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 44**), el Gerente de Planeamiento y Presupuesto informó a este OCI que, en sus expedientes no se encuentra archivado el informe n.º 1408-2020-MDJLO/GM/GPP/JEMS de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), así tampoco, se encuentra registrado en el cuaderno de registro de informes emitidos (**Apéndice n.º 45**), estando en espacio en blanco.

Además, la entidad emitió la orden de compra - guía de internamiento n.º 0000463 (**Apéndice n.º 46**), expediente SIAF 2731 de 30 de diciembre de 2020, señalando e identificando el tipo de proceso como CD-Nº CD006-2020-DMJLO-OEC; cabe señalar, que de la búsqueda en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace (**Apéndice n.º 47**), no se visualiza que se encuentre registrada esa contratación directa, y que para la búsqueda realizada para el año 2020 correspondiente a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, solo efectuó 5 contrataciones directas.

### De la ejecución del contrato

Según consta en la Guía de Remisión Remitente n.º 001172 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), el bien adquirido adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06 (135 594,93 unidades, vehicular ligero, color natural), fue trasladado por la empresa Junior Carmelo SAC al punto de llegada: Av. Saénz Peña n.º 2151 JLO, lugar donde se ubica el palacio municipal de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz; emitiéndose el 31 de diciembre de 2020 el documento denominado "Ingreso por Compra - Nro. Entrada 427" (**Apéndice n.º 49**), suscrito por el Sub gerente de Logística y el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, como responsable de almacén, donde consta que los bienes fueron entregados el 30 de diciembre de 2020, en el almacén general de la entidad.

Luego, el mismo 31 de diciembre de 2020, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Esmmir Pérez Santa Cruz, quien luego de verificar los bienes, en su condición de área usuaria, suscribió el "Acta de Conformidad de Bienes" (**Apéndice n.º 50**) en señal de conformidad por las 135 594,93 unidades de adoquín de concreto; procediendo en la misma fecha, a suscribir el "Pedido - Comprobante de Salida N° 00728" (**Apéndice n.º 51**), conjuntamente con el Sub gerente de Logística y el Jefe de la Unidad de Servicios Generales.

Finalmente, con Memorándum n.º 2926-2020-MDJLO/GAyF de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 52**) dirigido al Sub gerente de Contabilidad y Sub gerente de Tesorería, el gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, autorizó registrar la fase de devengado y girado a favor del proveedor Junior Carmelo SAC por el importe total de S/ 155 934,17 por la Contratación directa para la adquisición de adoquines de concreto, precisando lo siguiente: "(...) verificar partida presupuestal y fuente de financiamiento (cumplir con las formalidades establecidas en la normativa legal e interna)".

Al respecto, el artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia del procedimiento de selección por contratación directa, cumplan con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento; es decir, requerimiento, determinación del valor estimado, elaboración y aprobación del expediente de contratación y elaboración y aprobación de bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e) f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento.

Sin embargo, respecto a las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y suscripción del contrato, se observó que se presentaron situaciones que afectaron la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, las que se exponen a continuación:



**2.1. Se realizó procedimiento de selección por contratación directa sin haberse incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de la entidad.**

De la revisión de los archivos de la entidad, se verificó que la entidad aprobó su Plan Anual de Contratación 2020 a través de la resolución de gerencia n.º 20-2020-MDJLO/GM de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 53**) y fue modificado mediante resolución de Gerencia Municipal n.º 158, 159, 180, 275, 483, 572 y 584-2020-MDJLO/GM de 6 marzo, 20 de abril, 16 de julio, 12 de noviembre, 22 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 54**), por inclusión de diversos procedimientos de selección. Sin embargo, se observó que, en el plan inicialmente aprobado, ni en las modificatorias expuestas, se incluyó el procedimiento de selección por contratación directa para adquirir 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.60 m<sup>32</sup>, para la obra "Creación de Pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo del PJ Micaela Bastidas del distrito de José Leonardo Ortiz".

No obstante, pese a no haber incluido en el PAC 2020 el referido procedimiento de selección, el sub gerente de Logística, Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, continuó, al margen de la normativa, con las acciones para lograr la adquisición de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06m., contraviniendo el numeral 6.4 del artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que lo establece como requisito indispensable para la convocatoria del procedimiento de selección bajo, sanción de nulidad.

Cabe precisar que, con la resolución de Gerencia Municipal n.º 034-2021-MDJLO/GM de 22 de enero de 2021<sup>33</sup> (**Apéndice n.º 55**), se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones 2021, la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque", por S/ 155 934,17, pretendiendo regularizar el no cumplimiento de dicho requisito en el ejercicio 2020, periodo en que se llevó a cabo el procedimiento de selección materia de revisión.

**2.2. Requerimiento del área usuaria incompleto e impreciso, originó procedimiento de selección al margen de la normativa**

De la revisión a los 2 pedidos de materiales efectuados por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz, a través del requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y requerimiento n.º 109-2020-MDJLO/GIDU de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), se observó lo siguiente:

➤ Ambos requerimientos establecieron que la cantidad de adoquines ascendió a 135 594,93 sin efectuar mayor análisis que sustente la cantidad solicitada; es decir, no se precisó cuánto era el área a pavimentar, máxime si el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la carta n.º 287-2020-MDJLO-GIDU de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**) comunicó al gerente de Administración y Finanzas la "necesidad de contratación inmediata", recomendando la contratación inmediata de dicho bien para dar inicio a la ejecución de la obra.

<sup>32</sup> De acuerdo a las especificaciones técnicas del bien "adoquín de concreto" adjunto al requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se evidencia que la medida del adoquín es de 0.10x0.20x0.06.

<sup>33</sup> Con resolución de Gerencia Municipal n.º 034-2021-MDJLO/GM de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 55**) se modificó el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, previamente aprobado con Resolución de Gerencia Municipal 013-2020-MDJLO/GM de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 55**).

Al respecto, se precisa que el Órgano de Control Institucional efectuó la verificación del área a pavimentar, para lo cual se contrató el servicio de topografía, a cargo de la empresa COHERSA SAC<sup>34</sup> (Apéndices n.ºs 56 y 57), con la finalidad de conocer si el requerimiento del área usuaria era concordante con la necesidad de la obra; determinando que el área total real de la obra, era de 3 015 m<sup>2</sup><sup>35</sup>, en la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo.

Dicho ello, se procedió a calcular la cantidad de adoquines en referencia al área que se obtuvo con el servicio topográfico contratado por el OCI (3,015.05m<sup>2</sup>), considerando que en 1m<sup>2</sup> hay 50 unidades de adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 colocados; por ende, para cumplir con el objeto de la obra se necesitaron 150 752, 50 unidades de adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, y no 135 594,93, como lo indicó el Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, en sus respectivos requerimientos, los cuales acogieron los bienes requeridos por el residente de obra.

- Ambos adjuntaron las especificaciones técnicas del bien adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06, describiendo entre sus características que el espesor y resistencia a la comprensión deberían estar de acuerdo con lo provisto en los documentos del proyecto; sin embargo, no se detalló ni se adjuntó los aludidos "documentos" del proyecto, que permitieran conocer con exactitud las características del bien que requería la obra.
- Asimismo, ambos requerimientos no adjuntaron los requisitos de calificación necesarios para fomentar la libre concurrencia de potenciales postores.
- De igual modo, ambos requerimientos no incluyeron la ficha técnica aprobada del bien, toda vez que el adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 m se encontraba incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Por lo tanto, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Esmmir Alonso Pérez Santa Cruz, formuló un requerimiento al margen de la normativa, que consideró la adquisición de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 m, cantidad que no resultaba suficiente para cumplir con la finalidad de la obra, además carente de requisitos de calificación necesarios para garantizar la adecuada provisión del bien, limitando la participación de postores.

Asimismo, se verificó que dichos requerimientos fueron trasladados por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al sub gerente de Logística, señor Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, para continuar con el trámite, sin que, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, comunicara al área usuaria la falta de los requisitos de calificación para las precisiones de ser el caso<sup>36</sup>, continuando con el procedimiento de contratación.

<sup>34</sup> Con Acta n.º 1-2021-MDJLO/OCI "Acta de inicio de servicio de levantamiento topográfico" de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 56) los auditores del Órgano de Control Institucional en compañía del ingeniero Gino Enrique Baca Manrique, Sub gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, se apersonaron a la intersección de la calle Virrey Toledo y calle Carlos Castañeda, con la finalidad de constatar el inicio del servicio de topografía con estación total, de las calles que contempla la obra. Asimismo, en dicha acta se señaló que, se acordó con los representantes de la entidad y la empresa del servicio de topografía, que, para la elaboración de los planos, se le indicaría durante el recorrido otros detalles para su correcto dimensionamiento, y que la empresa COHERSA levantaría los BM's necesarios para la ejecución de su prestación.

<sup>35</sup> Cuadro n.º 3 "Inventario de área de plataforma existente" Estudio de topografía - levantamiento topográfico alcanzado con la carta n.º 15-2021 de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.º 57).

<sup>36</sup> Opinión n.º 018-2018-DTN de 8 de febrero de 2018.

**2.3. Se simuló indagación de mercado para determinar valor estimado, la cual se efectuó sin contar con condiciones de contratación establecidas en el requerimiento del área usuaria, ni garantizar la pluralidad de postores.**

El sub gerente de Logística Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez (responsable del Órgano encargado de las contrataciones de la entidad), entre el 25 de noviembre y el 28 de diciembre de 2020, remitió cartas de invitación a diferentes empresas a través del correo electrónico [logisticamunijlo@gmail.com](mailto:logisticamunijlo@gmail.com), con la finalidad de cotizar el bien "adoquín de concreto".

En tal virtud, el 25 de noviembre de 2020 invitó a cotizar a las empresas **Junior Carmelo SAC, y Frankger International Service SAC (Apéndices n.ºs 26 y 27)**, así como, el 9, 26 y 28 de diciembre de 2020 hizo lo mismo con las empresas **Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, Trilogía Service SAC, y Servicios Agro Indust. y de Construcc. SRL**, respectivamente (Apéndices n.ºs 28, 29 y 30).

Igualmente, el 10 de diciembre de 2020 el citado sub gerente elaboró el informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL (Apéndice n.º 9) en el cual consignó textualmente que "(...) ha procedido en realizar el estudio de mercado necesario para la determinación del valor referencial de la compra por ambos requerimientos<sup>37</sup>, **determinándose como único postor a: Empresa JUNIOR CARMELO SAC (...)**", debiendo resaltar que en dicho informe se consignó el importe de S/ 1,15 como precio unitario de la oferta del proveedor Junior Carmelo SAC; vislumbrándose que a esa fecha, ya habría obtenido la cotización del postor Junior Carmelo SAC con las condiciones de su oferta (precio unitario S/ 1,15), pero, sin sustentar la indagación de mercado efectuada.

De igual modo, el 17 de diciembre de 2020, el referido sub gerente de Logística emitió el informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL (Apéndice n.º 14), reconociendo haber efectuado la indagación de mercado con las empresas Distribuidora Norte Pacasmayo SRL y Junior Carmelo SAC; comprobándose en el documento, inserta la cotización n.º 056 PREF-TCC-2020 de 17 de diciembre de 2020 y cotización n.º 302-2020 de 11 de diciembre de 2020, de ambos proveedores, respectivamente.

Sin embargo, de la revisión de las cotizaciones obtenidas por la Sub gerencia de Logística, entre el **16 y el 30 de diciembre de 2020**, se verificó lo siguiente:

- El **16 de diciembre de 2020**, la empresa Junior Carmelo SAC hizo llegar de forma física<sup>38</sup> a la sub gerencia de Logística, la **cotización n.º 302-2020** de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 17) a través de la cual cotizó 135 594,93 unidades de adoquines de concreto con un **precio unitario de S/ 1,15** y un valor total de S/ 155 934,17, en la cual se estableció como plazo de entrega 10 días hábiles<sup>39</sup> después de la notificación de la orden de compra o en coordinación con entidad.
- El **17 de diciembre de 2020** la empresa Distribuidor Norte Pacasmayo SRL hizo llegar su cotización n.º 056 PREF - TCC - 2020 de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 32).

<sup>37</sup> Cabe precisar que en el informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL (Apéndice n.º 9) se consignó el valor referencial de la obra: "Construcción de pistas y veredas de la calle Mesones Muro tramo entre las calles Carlos Castañeda y la calle Jorge Chávez" y de la obra: "Creación de pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo, del P.J. Micaela Bastidas del distrito de José Leonardo Ortiz".

<sup>38</sup> Mediante Informe n.º 0451-2021-MDJLO/SGL de 20 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 17), el Sub gerente de Logística remite a este Órgano de Control el original de la cotización n.º 302-2020 de 11 de diciembre de 2020 del proveedor Junior Carmelo SAC.

<sup>39</sup> Nótese que el plazo de entrega de la cotización n.º 302-2020 remitida de forma física el 16 de diciembre de 2020 es distinto al de la cotización insertada como imagen en el informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 14).

- El **28 de diciembre de 2020**, la empresa **Servicios Agro Indust. y de Construcc. SRL** remitió su cotización sin número de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**).
- El **29 de diciembre de 2020** la empresa **Junior Carmelo SAC** a través del correo electrónico juniorcarmelosac@hotmail.com hizo llegar dos cotizaciones, la **cotización n.º 303-2020** de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), ofreciendo 135 594,93 unidades de adoquines de concreto con un precio unitario de S/ 1,20 y un valor total de S/ 162 713,92 y la **cotización 302-2020** de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) para la "calle Mesones Muro" por un valor de S/ 90 660,00.
- Asimismo, el **29 de diciembre de 2020**, la empresa **Trilogía Service SAC** hizo llegar su cotización sin número de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**).
- Finalmente, se verificó que a través de la carta n.º 055-2020/JCSAC de **30 de diciembre de 2020**, la empresa Junior Carmelo SAC en el anexo n.º 5 presentó una nueva oferta cuyo precio total era de S/ 155 934,17 sin precisar precio unitario ni forma de pago (**Apéndice n.º 35**).

Al respecto, se tiene que la cotización n.º 302-2020 de 11 de diciembre de 2020 correspondiente a la empresa Junior Carmelo SAC (**Apéndice n.º 17**), fue recibida de **forma física en la sub gerencia de Logística el 16 de diciembre de 2020**; es decir, 6 días posteriores a la elaboración y 2 días posteriores a la remisión del informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL (**Apéndice n.º 9**) a la Gerencia de Administración y Finanzas<sup>40</sup>.

Así, se puede determinar que el sub gerente de Logística, al 10 de diciembre de 2020, no tenía la **cotización n.º 302-2020** de 11 de diciembre de 2020 correspondiente a la empresa Junior Carmelo SAC; sin embargo, determinó como único postor a dicho proveedor, situación que contravino lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado debido a que la indagación de mercado se encuentra establecida como una de las actuaciones preparatorias que se debe desarrollar obligatoriamente en cualquier procedimiento de contratación, puesto que con ello se garantiza la pluralidad de postores, lo cual no sucedió.

Cabe precisar también que, el mencionado sub gerente elaboró el informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), donde consignó información complementaria como sustento para la contratación directa; no obstante, en dicho informe nuevamente hizo referencia al estudio de mercado de los adoquines de concreto, consignando dos (2) cotizaciones, la cotización n.º 302-2020 de 11 de diciembre de 2020 del proveedor Junior Carmelo SAC inserta como imagen en dicho informe, donde señaló el precio unitario de su oferta (S/ 1,15) y el plazo de entrega de 45 días hábiles después de la notificación de la orden de compra o en coordinación con la entidad; y la cotización n.º 056 PREF - TCC - 2020 de 17 de diciembre de 2020 del proveedor Distribuidor Norte Pacasmayo SRL.

A pesar de ello, se advierte que la cotización n.º 302-2020 inserta en el informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL (**Apéndice n.º 14**), pese a tener la misma numeración (302-2020) que la cotización recibida de forma física el 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**) por la sub gerencia de Logística, difería en el plazo de entrega, debido a que en esta última se consignó como plazo de entrega 10 días hábiles después de la notificación de la orden de compra o en coordinación con entidad.



<sup>40</sup> La Gerencia de Administración y Finanzas recepción el informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) el 14 de diciembre de 2020 a horas 10:50 am, según consta en el sello de recibido ubicado en la parte posterior de la cotización.

Asimismo, en el citado informe el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, manifestó que no se consideraba la cotización n.º 056 PREF - TCC - 2020 del proveedor Distribuidor Norte Pacasmayo SRL, debido a que en ella "no precisa el plazo de entrega efectivo"; además señaló que "las coordinaciones para la entrega deben hacerse con un mes de anticipación", y finalmente indicó que la cotización requería el pago al contado puesto que las ventas al crédito estaban condicionadas a la presentación de una carta fianza, lo cual no sería posible puesto que la Municipalidad es una entidad de derecho público y no privado, no encontrándose habilitada para la otorgamiento de cartas fianza.

En igual sentido se advierte que, al 30 de diciembre de 2020, el proveedor Junior Carmelo SAC a través del anexo n.º 5<sup>41</sup> (**Apéndice n.º 35**) presentó una nueva oferta por el precio total de S/ 155 934,17 sin precisar precio unitario ni forma de pago, por lo que se colige que entre el 16 y el 30 de diciembre de 2020, el mencionado proveedor hizo llegar a la oficina de Logística diversas cotizaciones mediante las cuales trataría de demostrar que su cotización era la más beneficiosa para la entidad.

Por las razones expuestas, el referido funcionario se ratificó en que la única oferta válida sería la oferta correspondiente a la empresa Junior Carmelo SAC; no obstante, cabe precisar que el informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL (**Apéndice n.º 9**), así como el informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL (**Apéndice n.º 14**), tratarían de evidenciar que se realizó un estudio de mercado con un pluralidad de postores; sin embargo, es necesario señalar que en dichos informes se debió sustentar y justificar la aprobación de la contratación directa por la causal de desabastecimiento debido a que ellos eran el sustento técnico de mencionado procedimiento excepcional de contratación, el cual iba a permitir aprobar la contratación directa y desarrollar consecuentemente las acciones inmediatas para su efectucción, lo cual no se realizó.

Cabe precisar que en el portal web del Seace, se encuentra publicado un formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" (**Apéndice n.º 58**), de 30 de diciembre de 2020 (publicado el 26 de enero de 2021).

En ese contexto, el sub gerente de Logística, al haber realizado un estudio de mercado sin contar con las cotizaciones debidas, e identificando a un único postor previamente a la aprobación de la contratación directa, contravino la normativa de Contrataciones del Estado, transgrediendo los principios rectores de legalidad y pluralidad de postores que deben regir las contrataciones.

#### 2.4. En el año 2020 se llevó a cabo procedimiento de selección sin expediente de contratación aprobado y sin bases aprobadas.

Mediante informe n.º 0160-2021-MDJLO/SGL de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), la Sub gerencia de Logística remitió al Órgano de Control Institucional el expediente de contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa para la adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra "Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ. Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz"<sup>42</sup>.

<sup>41</sup> Anexo n.º 5 Precio de la oferta, contenido en la Carta n.º 055-2020/JCSAC de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), presentada por el proveedor Junior Carmelo SAC a la oficina de abastecimiento el 30 de diciembre de 2020.

<sup>42</sup> Registrada en el Seace con la nomenclatura DIRECTA-PROC-1-2021-MDJLO-OEC-1 (**Apéndice n.º 23**).

De la revisión, a la documentación contenida en el citado expediente, se obtiene que el referido procedimiento de selección se inició con el requerimiento de la Gerencia de Infraestructura (área usuaria) a través del requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**); luego se efectuó la indagación de mercado del 25 de noviembre al 30 de diciembre de 2020, fecha última en la que se otorgó la buena pro y finalmente se suscribió el contrato con la empresa Junior Carmelo SAC; es decir, el procedimiento de selección por contratación directa para la adquisición de 135 594,93 unidades de adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 m. para la obra, se llevó a cabo desde el 10 de noviembre hasta el 30 de diciembre de 2020.



Sin embargo, se observa que, durante dicho período, el expediente de contratación no fue aprobado, habiendo correspondido su aprobación antes de convocar el procedimiento de selección; por el contrario, en dicho expediente consta la Resolución de Gerencia Municipal n.º 039-2021-MDJLO/GM de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 59**), suscrita por el gerente Municipal, Guiller Pérez Cabrera y visada por el gerente de Asesoría Jurídica, Franco Abanto Rodríguez, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación de la Contratación Directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC para la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque"; es decir, 26 días después de haber culminado el procedimiento de selección por contratación directa.



Aunado a ello, se verificó en el expediente de contratación, que, durante el desarrollo del procedimiento de selección, el órgano a cargo del procedimiento de selección (Sub gerencia de Logística), tampoco elaboró y gestionó la aprobación de las bases, contraviniendo el numeral 41.1. del artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, vigente. Por el contrario, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 043-2021-MDJLO/GM de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 60**), pretendió regularizar la aprobación de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC para la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque".



En tal sentido, se comprobó que el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, (representante del órgano a cargo de las contrataciones de la entidad), no realizó oportunamente las gestiones administrativas requeridas para la aprobación del expediente de contratación; por el contrario, 25 días después regularizó dicho acto administrativo, sin tener en cuenta que el numeral 102.2 del artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en las contrataciones directas deben cumplirse las actuaciones preparatorias de acuerdo a Ley y Reglamento.<sup>43</sup>

De igual modo, el referido funcionario, en su condición de órgano encargado del procedimiento de selección, tampoco elaboró las bases del proceso, pretendiendo regularizar dicho acto 26 días después de haberse suscrito el contrato y culminado el proceso de selección, soslayando lo dispuesto en el artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al no cumplir con las formalidades y exigencias establecidas para las actuaciones preparatorias.



<sup>43</sup> Salvo en la condición de situación de emergencia, en la que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, otorga un plazo de 10 días hábiles después de la entrega del bien para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias; que no es el caso materia de revisión. (Literal b) del artículo 100º del Reglamento).

- 2.5. Se suscribió contrato por contratación directa sin tener en cuenta que la contratación directa por situación de desabastecimiento, no contaba con sustento técnico - legal que justificara la necesidad y su procedencia, sin haberse incluido en el Plan Anual de Contrataciones, y sin contar con el expediente de contratación aprobado, contraviniendo el principio de legalidad que rige las contrataciones con el estado.

Wilder Guevara Díaz, en su condición de Alcalde de la entidad, emitió el Acuerdo de Concejo n.º 054-2020-MDJLO (Apéndice n.º 4) que aprobó la contratación directa de 135 594,93 unidades de adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.60 m, por situación de desabastecimiento "debidamente comprobada" para la obra, por S/ 155 934,17; a pesar que la situación de desabastecimiento invocada para este tipo de procedimiento de selección, no contó con el sustento técnico - legal que justificara la ausencia inminente del bien "adoquín de concreto", debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera los fines de la entidad.

Cabe precisar que dicho acuerdo fue notificado a la Sub gerencia de Logística, a cargo del señor Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, el 30 de diciembre de 2020, quien en su condición de órgano encargado de las contrataciones gestionó el contrato, sin tener en cuenta que dicho procedimiento de selección tampoco había sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de la entidad, lo cual devenía en la nulidad del procedimiento de selección.

Pese a lo expuesto, el mismo 30 de diciembre de 2020, con los vistos del sub gerente de Logística Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, gerente de Administración y Finanzas Hernán Torres Montoya y gerente de Asesoría Jurídica Franco Abanto Rodríguez, el gerente Municipal Guiler Pérez Cabrera suscribió el Contrato de Bienes (Apéndice n.º 43) con Kevin Alexis Pérez Córdor, representante legal de la empresa Junior Carmelo SAC, para la adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06 para lo obra, por S/ 155 934,17.

3. La entidad regularizó documentación referida a las actuaciones preparatorias, al margen de la normativa, transgrediendo el principio de legalidad que rigen las contrataciones con el Estado.

A través del informe n.º 0025-2021-MDJLO/SGL de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 61), el sub gerente de Logística, Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez, teniendo conocimiento que el 30 de diciembre de 2020, con el visto del gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya (entre otros funcionarios), el gerente Municipal Guiler Pérez Cabrera suscribió con la empresa Junior Carmelo SAC, el contrato de bienes (Apéndice n.º 43) para la adquisición de 135 594, 93 adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06 para la obra, pese a ello solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021<sup>44</sup> de la entidad, para incluir la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque", con un valor estimado de S/ 155 934,17; quien con informe n.º 007-2021-MDJLO/GAyF de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.º 62), y sin realizar observación alguna trasladó el requerimiento al Gerente Municipal, Guiler Pérez Cabrera.

<sup>44</sup> Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 013-2021-MDJLO/GM de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.º 55) se aprobó el PAC 2021.

Sin observación alguna, el 22 de enero de 2021 el gerente Municipal, Guiler Pérez Cabrera, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 034-2021-MDJLO/GM (**Apéndice n.º 55**), visada por la gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del abogado Franco Ricardo Abanto Rodríguez, a través de la cual aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021, incluyendo la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque", por SI/ 155 934,17.

Asimismo, el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, a través del informe n.º 0045-2021-MDJLO/SGL de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 63**), solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC para la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque", con un valor estimado de SI/ 155 934,17.

Sobre ello, el 25 de enero de 2021 (fecha en la cual se recibió el informe n.º 0045-2021-MDJLO/SGL), el Gerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya, emitió el informe n.º 010-2021-MDJLO/GAyF (**Apéndice n.º 64**), solicitando al gerente Municipal, Guiler Pérez Cabrera, la aprobación del referido expediente de contratación, precisando que se hacía dicha solicitud "previa a la convocatoria a cargo de Órgano encargado de las contrataciones"; lo cual no se ajusta a la realidad.

Así, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 039-2021-MDJLO/GM de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 59**), visada por la gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del abogado Franco Ricardo Abanto Rodríguez, el gerente Municipal, Guiler Pérez Cabrera, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC para la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque", pese a que el 30 de diciembre de 2020 ya se había suscrito el contrato de bienes (**Apéndice n.º 43**) para la adquisición de adoquines de concreto; es decir, dicha contratación directa ya sea había realizado antes de la aprobación del expediente de contratación, transgrediendo lo establecido en los artículos 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese mismo orden, por intermedio del informe n.º 0050-2021-MDJLO/SGL de 25 de enero de 2020<sup>45</sup> (**Apéndice n.º 65**), el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, solicitó al gerente Municipal, Guiler Pérez Cabrera, la aprobación de las bases de la Contratación Directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC<sup>46</sup> (**Apéndice n.º 66**); quien, mediante proveído n.º 0189-20-MDJLO/GM de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 65**), lo derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica indicando "Verificar y proyectar acto resolutorio de estar conforme de acuerdo a normatividad".

Siendo recibido dicho informe en Secretaría de la Gerencia de Asesoría Jurídica el mismo 26 de enero de 2021, conforme se corrobora en el sello anexo en el reverso del informe.



<sup>45</sup> Error en la consignación del año, debe ser 2021.

<sup>46</sup> Contratación directa para la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque".

En virtud de ello, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 043-2021-MDJLO/GM de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 60**) suscrita por el Gerente Municipal, Guiler Pérez Cabrera y con el visto de la gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del abogado Franco Ricardo Abanto Rodríguez, se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección por Contratación Directa.

A continuación, el sub gerente de Logística, Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez, representante del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, publicó el 26 de enero de 2021 en el portal web del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC (**Apéndice n.º 23**), observándose que en el cronograma de dicha convocatoria se estableció la etapa de invitación, presentación de ofertas y adjudicación de la buena pro, el 27 de enero de 2021.

Por lo expuesto, se advierte que el procedimiento de Contratación Directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC se perfeccionó el 30 de diciembre de 2020 con la suscripción del Contrato de Bienes (**Apéndice n.º 43**) en dicha fecha, además de haberse recepcionado el bien solicitado el 31 de diciembre de 2020; es decir, antes de convocar en el SEACE el procedimiento de selección de contratación directa, lo cual denotaría una regularización en el trámite de la contratación, situación que transgredió lo establecido en el 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe traer a colación, la opinión n.º 037-2021/DTN (**Apéndice n.º 67**) que señala *"la contratación directa por situación de emergencia es el único supuesto que permite que ciertas actuaciones involucradas en el proceso de contratación sean regularizadas, incluso, después de que el proveedor seleccionado haya iniciado la ejecución de sus prestaciones a cargo"*. (El resaltado es nuestro).

Asimismo, en la proforma del contrato de las bases se consignó la cláusula séptima "Garantías"; sin embargo, en el contrato de bienes *"Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque"*, de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), no consignó la garantía de fiel cumplimiento requerida; pese a que, tanto el requerimiento como la cláusula quinta del referido contrato estableció que el plazo de ejecución sería de acuerdo al avance de obra, previa coordinación con el residente encargado, situación que tampoco se cumplió ya que el bien fue entregado al día siguiente de suscrito el contrato.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece:

"TÍTULO II  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES

**ARTÍCULO 5.- CONCEJO MUNICIPAL**

(...)  
El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.  
(...)

**ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

(...)  
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.  
(...)



#### **ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES**

(...)

4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

(...)

#### **ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES**

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

(...)

#### **ARTÍCULO 14.- DERECHO DE INFORMACIÓN**

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.

(...)

#### **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos

(...)

#### **ARTÍCULO 34. CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**

(...)

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que señala:

"(...)

#### **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

(...)

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.



De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

#### Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

#### Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)

#### Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

#### Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

(...)"

### "TITULO II PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

### CAPITULO III MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

(...)



### Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

(...)

### TÍTULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...)

#### Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 10 de julio de 2020, que señala:

(...)

#### Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones

(...)

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

### Artículo 27. Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

(...)

### Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.



(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

(...)

### Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

(...)

### Artículo 41. Requisitos para convocar

41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

(...)

### Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

(...)

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

(...)

h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,

(...)

k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;

l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda;

(...)



**Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales

46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

**Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección**

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

**"TÍTULO V  
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN**

(...)

**CAPÍTULO VII  
CONTRATACIÓN DIRECTA**

**Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

**c) Situación de desabastecimiento**

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

(...)

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

(...)

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

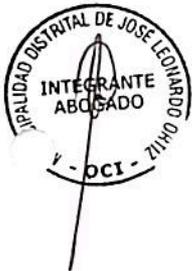
(...)

**Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**

(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.



(...)  
101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.  
(...)"

**Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas**

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)  
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.  
(...)"

- **Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones**, aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, que establece:

(...)  
**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)  
6.2. El PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)  
**7.2. Criterios para cuantificar las necesidades**

**a) En materia de bienes y servicios en general**

(...)  
a.3) El OEC debe proyectar y tomar en cuenta la información del stock de bienes, las entregas pendientes de bienes o servicios de contratos en ejecución, las contrataciones en curso, entre otros, de ser el caso, debiendo realizar los ajustes pertinentes de manera que la programación de las contrataciones, se ajuste a las cantidades necesarias para satisfacer estrictamente las necesidades, optimizando el uso de los recursos.

**7.3. El contenido del Plan Anual de Contrataciones**

El PAC debe contener:

a) Todos los procedimientos de selección que se convocarán durante el correspondiente ejercicio, incluyendo el detalle de los ítems, en el caso de procedimientos según relación de ítems.

(...)  
c) Los procedimientos de selección que no fueron convocados el año fiscal anterior, y aquellos declarados desiertos, siempre y cuando persista la necesidad declarada por el área usuaria, y se cuente con el presupuesto respectivo.

d) Aquellos procedimientos de selección que durante el año fiscal anterior hayan sido declarados nulos de oficio, por defectos o vicios en los actos preparatorios, cuya necesidad persiste conforme a lo manifestado por el área usuaria, y se cuente con el presupuesto respectivo.

(...)



#### **7.6. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones**

7.6.1. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

(...)

7.6.5. Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC.



#### **7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones**

7.7.1. Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad.

7.7.2. El OEC debe gestionar oportunamente la realización de los procedimientos de selección y contrataciones conforme a la programación establecida en el PAC a fin de garantizar la oportuna satisfacción de las necesidades y resultados que se buscan alcanzar, obteniendo la certificación del crédito presupuestario y/o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

#### **7.8. Del seguimiento del Plan Anual de Contrataciones**

7.8.1. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del PAC; sin perjuicio del control gubernamental que ejerzan los órganos del Sistema Nacional de Control.

7.8.2. Para dicho efecto, el OEC de la Entidad debe elevar al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, un informe pormenorizado sobre cada uno de los aspectos puntualizados en el párrafo precedente y, principalmente, sobre la ejecución del PAC, con una descripción y comentario de las actividades de los servidores, funcionarios y áreas usuarias encargadas de su cumplimiento.

7.8.3. En función a los resultados de la supervisión y el seguimiento, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, deben adoptar de ser el caso, las medidas correctivas pertinentes para que las contrataciones se realicen con la diligencia del caso, y de corresponder, disponer el deslinde de las responsabilidades respectivas de los funcionarios y servidores, de acuerdo a las normas internas y el régimen jurídico que los vincula a la Entidad.

7.8.4. El Titular de la Entidad debe realizar evaluaciones periódicas bajo el enfoque de gestión por resultados, sobre la ejecución de las contrataciones así como su incidencia en el cumplimiento de las metas del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional.

(...)"

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública contraviniendo los principios rectores de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las Contrataciones con el Estado, que involucra además la dignidad y prestigio del Estado a través de la Entidad, en el cumplimiento de los servicios públicos que presta el Estado a los ciudadanos en un estado social y democrático de derecho, lo que constituye en obligatoria observación de todo funcionario público en el correcto ejercicio de sus funciones.

Los hechos descritos se generaron por el actuar al margen de la normativa del alcalde al no cautelar los intereses de la municipalidad cuando aprobó con su voto dirimente, y sin tener los elementos que configuren una situación de desabastecimiento, la contratación directa de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 m. para la obra, pese a que dicha "situación de desabastecimiento" no se encontraba debidamente sustentada, pues no obedecía a una situación



extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones de la entidad; así como, la conducta de los tres regidores que no realizaron su labor de fiscalización permitiendo que se aprobara la contratación directa de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 m. para la obra, pese a que la causal de situación de desabastecimiento no se sustentó en la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad.

Igualmente, al proceder del gerente Municipal al no cautelar la legalidad y los intereses de la entidad y suscribir el contrato de bienes para la Obra por contratación directa sin contar con el expediente de contratación y las bases aprobados, pretendiendo regularizar las actuaciones aprobando la inclusión en el PAC, el expediente de contratación y las bases administrativas de la contratación directa en el año fiscal siguiente.

Asimismo, por la conducta del gerente de Asesoría Jurídica, al no cautelar la legalidad y los intereses de la entidad por lo que visó el contrato de bienes para la Obra por contratación directa sin contar con el expediente de contratación y las bases aprobados aunado a que en su informe legal no manifestó de forma indubitable la justificación y la procedencia de la contratación directa del bien, pretendiendo regularizar las actuaciones visando los documentos que aprobaron la inclusión en el PAC, el expediente de contratación y las bases administrativas de la contratación directa en el año fiscal siguiente.

Así también, al proceder gerente de Administración y Finanzas al no cautelar la legalidad y los intereses de la Entidad por lo que visó el contrato de bienes para la Obra por contratación directa sin contar con el expediente de contratación y las bases aprobados aunado a que tuvo conocimiento de las actuaciones preparatorias que se llevaron a cabo en el periodo del 10 de noviembre al 30 de diciembre de 2020, pretendiendo regularizar las actuaciones visando los documentos que aprobaron la inclusión en el PAC, el expediente de contratación y las bases administrativas de la contratación directa en el año fiscal siguiente.

Igualmente, por la conducta del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al no cautelar la legalidad y los interés de la Entidad quien manifestó la necesidad extrema de adquirir adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06 para la ejecución de la obra, y recomendó la aprobación de compra directa de este bien, sin llegar a precisar la situación extraordinaria e imprevisible como causa de una inminente ausencia del bien, que comprometiera la actividad de la entidad; contrariamente, se advierte que dicha ausencia se originó como consecuencia de no haber satisfecho en su oportunidad la necesidad de la obra; además, de que formuló un requerimiento con una cantidad que no resultaba suficiente para cumplir con la finalidad de la obra, además carente de requisitos de calificación necesarios para garantizar la adecuada provisión del bien, limitando la participación de postores.

Finalmente, al proceder del subgerente de Logística, al no cautelar la legalidad, transparencia, competencia, pluralidad de postores y el interés de la Entidad, opinó como procedente la contratación directa por causal de desabastecimiento, sin determinar de forma técnica y sustentada cuales eran los fundamentos que permitieran determinar la aplicación del procedimiento excepcional de contratación directa bajo la causal de "situación de desabastecimiento", pues no fundamentó la situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tenía a su cargo, que conllevo entre otros a la aprobación del procedimiento excepcional de contratación directa, realizó un estudio de mercado sin contar con las cotizaciones debidas, e identificando a un único postor previamente a la aprobación de la contratación directa, sin contar con el expediente de contratación y las bases visó el contrato de bienes para la obra y pese a que referida contratación se desarrolló durante el periodo del 10 de noviembre al 30 de diciembre de 2020, para regularizar la contratación directa por la causal de desabastecimiento

inminente en el siguiente año fiscal, cuando el único supuesto de contratación directa que permite la regularización es la causal por emergencia, del 19 al 25 de enero de 2021 solicitó la inclusión en el PAC y la aprobación del expediente de contratación y las bases administrativas, publicando la publicación en el Seace después de la ejecución del contrato.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos (Apéndice n.º 1) presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme al Apéndice n.º 69 del Informe de Control Específico.

Se precisa que los señores Hilder Fernández Jara, Idelso Vizcarra Muñoz, Wilson Fernández Obregón, Hernán Torres Montoya, Esmmir Pérez Santa Cruz y Hebert Dany De la Cruz Guriérrez, comprendidos en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

### Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las Cédulas de Comunicación forman parte del Apéndice n.º 69 del Informe de Control Específico, según el siguiente detalle:

#### 1. Nombres y apellidos: Wilder Guevara Díaz

DNI N.º: 41762138

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Alcalde, de conformidad con lo señalado en Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 68).

**Período de gestión:** De 2 de enero de 2019 a la fecha.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación n.º 1-2021-OCI-SCE-MDJLO de 27 agosto de 2021.

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Documento sin número de 7 de setiembre de 2021.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 69, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de alcalde aprobó en sesión extraordinaria de concejo de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 18), con su voto dirimente, y sin tener los elementos que configuren una situación de desabastecimiento, la contratación directa de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 m. para la obra "Creación de Pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo del PJ Micaela Bastidas del distrito de José Leonardo Ortiz", suscribiendo el acuerdo de concejo n.º 054-2020-MDJLO de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4), pese a que dicha "situación de desabastecimiento" no se encontraba debidamente sustentada, pues no obedecía a una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones de la entidad, debido a que la obra se encontraba paralizada desde el año 2018, no cautelando los derechos e intereses de la entidad.



En tal sentido, con su actuación afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública al evidenciarse la contratación de un postor, al margen de la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos n.ºs 20 y 34 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, relacionado a la atribución del alcalde de Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; y que, Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Asimismo, inobservó el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 relacionado a que se puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 (**apéndice n.º 70**) que establece: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° "Funciones de Alcalde" establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MDJLO de 24 de setiembre de 2014 (**apéndice n.º 70**), que establece como obligación del alcalde en su condición de presidente del Concejo Municipal lo siguiente: "Las establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades".

2. **Nombres y apellidos:** Hilder Fernández Jara  
**DNI N°:** 27252303

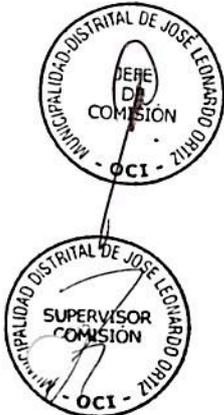
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Regidor, de conformidad con lo señalado en Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 68**).

**Período de gestión:** De 2 de enero de 2019 a la fecha.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación n.º 2-2021-OCI-SCE-MDJLO de 27 de agosto de 2021.

**No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante casilla electrónica.**

En su condición de regidor por no haber realizado su labor de fiscalización permitiendo que se aprobara, en sesión extraordinaria de concejo de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), bajo la causal "situación de desabastecimiento" sin contar con los elementos que configuren dicha causal, la contratación directa de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 m. para la obra "Creación de Pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo del PJ Micaela Bastidas del distrito de José Leonardo Ortiz", debido a que la referida causal no se sustentó en la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su



cargo, contraviniendo su función establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, y sin considerar el correcto uso de los recursos de la entidad.

En tal sentido, con su actuación afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública al evidenciarse la contratación de un postor, al margen de la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos n.ºs 5, 9, 10, 14 y 34 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, relacionado a que el concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, la atribución del concejo municipal de fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad, la obligación de los regidores de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal; y que, los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Asimismo, inobservó el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 relacionado a que se puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 (apéndice n.º 70) que establece: "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad".

Además, incumplió sus atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 8° "Atribuciones de los Regidores" establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MDJLO de 24 de setiembre de 2014 (apéndice n.º 70), que establece lo siguiente: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".

**3. Nombres y apellidos:** Idelso Vizcarra Muñoz

**DNI N°:** 43411233

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Regidor, de conformidad con lo señalado en Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 68).

**Período de gestión:** De 2 de enero de 2019 a la fecha.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación n.º 3-2021-OCI-SCE-MDJLO de 27 de agosto de 2021.

**No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicada mediante casilla electrónica.**

En su condición de regidor por no haber realizado su labor de fiscalización permitiendo que se aprobara, en sesión extraordinaria de concejo de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 18), bajo la causal "situación de desabastecimiento" sin contar con los elementos que configuren dicha causal, la contratación directa de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de



0.10 x 0.20 x 0.06 m. para la obra "Creación de Pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo del PJ Micaela Bastidas del distrito de José Leonardo Ortiz", debido a que la referida causal no se sustentó en la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, contraviniendo su función establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, y sin considerar el correcto uso de los recursos de la entidad.

En tal sentido, con su actuación afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública al evidenciarse la contratación de un postor, al margen de la normativa que rige las contrataciones del Estado.



Transgrediendo lo dispuesto en los artículos n.ºs 5, 9, 10, 14 y 34 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, relacionado a que el concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, la atribución del concejo municipal de fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad, la obligación de los regidores de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal; y que, los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Asimismo, inobservó el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 relacionado a que se puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.



Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 (apéndice n.º 70) que establece: "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad".



Además, incumplió sus atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 8° "Atribuciones de los Regidores" establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MDJLO de 24 de setiembre de 2014 (apéndice n.º 70), que establece lo siguiente: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".

**4. Nombres y apellidos:** Wilson Fernández Obregón  
**DNI N°:** 27692188

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Regidor, de conformidad con lo señalado en Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 68).

**Período de gestión:** De 2 de enero de 2019 a la fecha.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación n.º 4-2021-OCI-SCE-MDJLO de 27 de agosto de 2021.

**No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante casilla electrónica.**



En su condición de regidor por no haber realizado su labor de fiscalización permitiendo que se aprobara, en sesión extraordinaria de concejo de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), bajo la causal "situación de desabastecimiento" sin contar con los elementos que configuren dicha causal, la contratación directa de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 m. para la obra "Creación de Pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo del PJ Micaela Bastidas del distrito de José Leonardo Ortiz", debido a que la referida causal no se sustentó en la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, contraviniendo su función establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, y sin considerar el correcto uso de los recursos de la entidad.

En tal sentido, con su actuación afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública al evidenciarse la contratación de un postor, al margen de la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos n.ºs 5, 9, 10, 14 y 34 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, relacionado a que el concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, la atribución del concejo municipal de fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad, la obligación de los regidores de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal; y que, los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Asimismo, inobservó el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 relacionado a que se puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 (**apéndice n.º 70**) que establece: "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad".

Además, incumplió sus atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 8° "Atribuciones de los Regidores" establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MDJLO de 24 de setiembre de 2014 (**apéndice n.º 70**), que establece lo siguiente: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".

5. **Nombres y apellidos:** Guiler Pérez Cabrera  
**DNI N°:** 43444197

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**  
Gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDJLO/A de 2 de enero de 2020 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 082-2021-MDJLO/A de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 68**).

**Período de gestión:** De 2 de enero de 2020 a 8 de marzo de 2021.



Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación n.º 5-2021-CG/OCI-SCE-MDJLO de 27 de agosto de 2021.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento sin número de 7 de setiembre de 2021.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 69**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:



En su condición de gerente Municipal sin contar con el expediente de contratación y las bases aprobados el 30 de diciembre de 2020 suscribió el Contrato de Bienes "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque" (**Apéndice n.º 43**) con Kevin Alexis Pérez Córdor, representante legal de la empresa Junior Carmelo SAC, para la adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06 para lo obra por S/ 155 934,17.

Aunado a ello, pese a que suscribió el referido contrato, también aprobó mediante resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 034, 039 y 043-2021-MDJLO/GM de 22, 25 y 26 de enero de 2021 (**Apéndices n.ºs 55, 59 y 60**), respectivamente, a través de las cuales incluyó en el PAC 2021, aprobó el expediente de contratación y aprobó las bases administrativas de la contratación directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC para la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque" por la causal de desabastecimiento inminente, cuando el único supuesto de contratación directa que permite la regularización es la causal por emergencia.



Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relacionados a que se puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.



Asimismo, inobservó los artículos 6, 41, 42, 47, 100 y 102 Reglamento de la Ley n.º 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 10 de julio de 2020 relacionados a al plan anual de contrataciones, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, documentos del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y procedimiento para las contrataciones directas.

Además, contravino los numerales 6.2, 7.3, 7.7 y 7.8 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019 relacionada a que el PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, contenido del plan anual de contrataciones, de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones y del seguimiento del Plan Anual de Contrataciones.



Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 (**apéndice n.° 70**) que establece: "2. Planificar, organizar, conducir, controlar y supervisar las actividades financieras y administrativas de la Municipalidad, (...), así como la ejecución de los proyectos de desarrollo local".



**6. Nombres y apellidos:** Franco Ricardo Abanto Rodríguez

**DNI N°:** 19261418

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Gerencia de Municipal n.° 272-2020-MDJLO/A de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 68**).

**Período de gestión:** 15 de julio de 2020 a la fecha.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación n.° 6-2021-OCI-SCE-MDJLO de 27 de agosto de 2021.

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Documento sin número de 7 de setiembre de 2021.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:



En su condición de Gerente de Asesoría Jurídica en la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), al preguntársele por la procedencia de la contratación directa, manifestó que "(...) si el área de contrataciones manifiesta de que ha efectuado y agotado todo, existe la posibilidad y existe el desabastecimiento debidamente comprobado. Entonces, procedería la compra directa"; contrario a lo expuesto en su informe legal n.° 194-2020-GAJ/MDJLO de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), en el cual no manifestó de forma indubitable la justificación y la procedencia de la contratación directa del bien "adoquín de concreto" para la obra "Creación de pavimento de la calle Carlos Castañeda Cuadra 1 y Calle César Vallejo, del PJ Micaela Bastidas, del Distrito de José Leonardo Ortiz".

Asimismo, en la sesión extraordinaria de concejo municipal de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), tampoco analizó ni sustentó la procedencia o no del procedimiento excepcional de contratación directa, limitándose a manifestar que habiendo Logística indicado que el producto no había en el mercado, entonces si se hablaría de un desabastecimiento, por lo que procedería la compra directa; lo cual no pudo ser establecido como sustento legal que determinara la aprobación de una contratación directa, máxime que después de realizarse la misma no correspondía realizar un procedimiento de selección posterior; pese a ello, sin manifestar oposición o reserva de su actuación, y sin contar con el expediente de contratación y las bases aprobados el 30 de diciembre de 2020 visó el Contrato de Bienes "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque" (**Apéndice n.° 43**) con Kevin Alexis Pérez Córdor, representante legal de la empresa Junior Carmelo SAC, para la adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06 para la obra por S/ 155 934,17.



Aunado a ello, pese a que referida contratación se desarrolló durante el periodo del 10 de noviembre al 30 de diciembre de 2020 y que visó el referido contrato, sin manifestar oposición o

reserva de su actuación, también visó las resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 034, 039 y 043-2021-MDJLO/GM de 22, 25 y 26 de enero de 2021 (**Apéndices n.ºs 55, 59 y 60**), respectivamente, a través de las cuales se incluyó en el PAC 2021, aprobó el expediente de contratación y aprobó las bases administrativas de la contratación directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC para la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle César Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque" por la causal de desabastecimiento inminente, cuando el único supuesto de contratación directa que permite la regularización es la causal por emergencia.



Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relacionados a que se puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Asimismo, inobservó los artículos 6, 41, 42, 47, 100 y 102 Reglamento de la Ley n.º 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 10 de julio de 2020 relacionados a al plan anual de contrataciones, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, documentos del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y procedimiento para las contrataciones directas.

Además, contravino los numerales 6.2, 7.3, 7.7 y 7.8 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019 relacionada a que el PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, contenido del plan anual de contrataciones, de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones y del seguimiento del Plan Anual de Contrataciones.



Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; normas vinculadas a su actuación funcional.



Así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 1, 3, y 5 del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 (**apéndice n.º 70**) que establece que la Gerencia de Asesoría Jurídica es "responsable de dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la normatividad" y tiene como funciones: "1) Asesorar y absolver consultas formuladas por la Alta Dirección en asuntos de carácter jurídico-legal vinculados a las competencias de la Municipalidad", "3) Emitir opinión sobre proyectos de normas municipales y actos resolutivos a ser suscritos por la Alta Dirección en materias de su competencia"; y "5) Emitir opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción de convenios, contratos, actos de compromiso, acuerdos interinstitucionales, entre otras, a ser suscritas por la Alta Dirección".



7. **Nombres y apellidos:** Hernán Torres Montoya  
**DNI N°:** 16643081

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**  
Gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 485-2020-MDJLO/GM de 13 de noviembre de 2020 y concluida su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0150-2021-MDJLO/GM de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 68**).

**Período de gestión:** De 13 de noviembre de 2020 a 19 de abril de 2021.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación n.° 7-2021-CG/OCI-SCE-MDJLO de 27 de agosto de 2021.

**No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante casilla electrónica.**

En su condición de gerente de Administración y Finanzas, sin manifestar oposición o reserva de su actuación, habiendo tomado conocimiento de las actuaciones preparatorias al trasladar los requerimientos y la ejecución de la tramitología mediante proveído n.° 3681-2020/MDJLO/GA de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), proveído n.° 3949-2020/MDJLO/GAyF de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), proveído n.° 4539-2020/MDJLO/GAyF de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), informe n.° 103-2020-MDJLO/GAyF de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), memorándum n.° 2873-2020-MDJLO/GAyF de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**); y, sin contar con el expediente de contratación y las bases aprobados el 30 de diciembre de 2020 visó el Contrato de Bienes "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque" (**Apéndice n.° 43**) con Kevin Alexis Pérez Córdor, representante legal de la empresa Junior Carmelo SAC, para la adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06 para la obra por S/ 155 934,17.

Aunado a ello, pese a que referida contratación se desarrolló durante el periodo del 10 de noviembre al 30 de diciembre de 2020 y que visó el referido contrato y que con Memorándum n.° 2926-2020-MDJLO/GAyF de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**) dirigido al Sub gerente de Contabilidad y Sub gerente de Tesorería, autorizó registrar la fase de devengado y girado a favor del proveedor Junior Carmelo SAC por el importe total de S/ 155 934,17 por la Contratación directa para la adquisición de adoquines de concreto., sin manifestar oposición o reserva de su actuación, también visó las resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 034, 039 y 043-2021-MDJLO/GM de 22, 25 y 26 de enero de 2021 (**Apéndices n.°s 55, 59 y 60**), respectivamente, a través de las cuales se incluyó en el PAC 2021, aprobó el expediente de contratación y aprobó las bases administrativas de la contratación directa n.° 001-2021/MDJLO-OEC para la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque" por la causal de desabastecimiento inminente, cuando el único supuesto de contratación directa que permite la regularización es la causal por emergencia.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relacionados a que se puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.



Asimismo, inobservó los artículos 6, 41, 42, 47, 100 y 102 Reglamento de la Ley n.º 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 10 de julio de 2020 relacionados a al plan anual de contrataciones, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, documentos del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y procedimiento para las contrataciones directas.

Además, contravino los numerales 6.2, 7.3, 7.7 y 7.8 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019 relacionada a que el PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, contenido del plan anual de contrataciones, de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones y del seguimiento del Plan Anual de Contrataciones.

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: “Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad”; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 45º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 (**apéndice n.º 70**) que establece: “1) Planificar, dirigir, controlar las actividades relacionados con los recursos, logísticos y control patrimonial, contabilidad y tesorería” y “2) Supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Control Patrimonial, propiciando el cumplimiento de los procesos de adquisiciones, el almacenamiento de materiales y el control patrimonial”.

**8. Nombres y apellidos:** Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz  
**DNI N°:** 43895651

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 284-2020-MDJLO/GM de 22 de julio de 2020 y concluida su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0100-2021-MDJLO/GM de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 68**).

**Período de gestión:** De 22 de julio de 2020 a 17 de febrero de 2021.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación n.º 8-2021-CG/OCI-SCE-MDJLO de 27 de agosto de 2021.

**No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante casilla electrónica.**

En su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano quien mediante carta n.º 287-2020-MDJLO-GIDU de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), comunicó al gerente de Administración y Finanzas, la necesidad extrema de adquirir adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06 para la ejecución de la obra, refiriendo en su requerimiento la escasez de dicho bien, y un posible resultado infructuoso de un procedimiento de selección regular recomendando que el Titular de la Entidad proponga en Sesión de Concejo la aprobación de compra directa de este bien, sustentando tal situación en la resolución del contrato de Subasta Inversa Electrónica



n.º 002-2019/MDJLO primera convocatoria; por lo tanto, no precisó la situación extraordinaria e imprevisible como causa de una inminente ausencia del bien, que comprometiera la actividad de la entidad; contrariamente, se advierte que dicha ausencia se originó como consecuencia de no haber satisfecho en su oportunidad la necesidad de la obra.

Pese a ello, en la sesión extraordinaria de concejo municipal de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), manifestó que la obra Carlos Castañeda recién tenía una semana de haber comenzado, precisando que los requerimientos se hicieron en el mes de noviembre; sin que su participación sustentara una situación de desabastecimiento del bien que permitiera establecer que se trataría de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, sin tener en cuenta que la obra se encontraba paralizada desde el 5 de noviembre de 2018, continuando sin ejecutarse al 16 de febrero de 2021 según consta en el asiento n.º 28 de 22 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**), el informe n.º 016-2018-MDJLO/INSP.SOPA de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 20**), el informe n.º 020-2018-MDJLO/INSP.SOPA de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), el informe técnico n.º 004-2019-MDJLO-SGI/OPA de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 22**) y el Acta de inspección física n.º 001-2021-MDJLO/OCI de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**).



Aunado a ello, mediante requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), requirió al gerente de Administración y Finanzas, 135 594,93 unidades de "adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06", adjuntando las especificaciones técnicas del bien requerido (**Apéndice n.º 6**) y el pedido de compra n.º 1003 de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), y efectuó un nuevo requerimiento a través del Requerimiento n.º 109-2020-MDJLO/GIDU de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**); sin embargo, ambos requerimientos establecieron que la cantidad de adoquines ascendió a 135 594,93 sin efectuar mayor análisis que sustente la cantidad solicitada; es decir, no se precisó cuánto era el área a pavimentar, así como, Ambos adjuntaron las especificaciones técnicas del bien adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.06, describiendo entre sus características que el espesor y resistencia a la compresión deberían estar de acuerdo con lo provisto en los documentos del proyecto; sin embargo, no se detalló ni se adjuntó los aludidos "documentos" del proyecto, que permitieran conocer con exactitud las características del bien que requería la obra, no adjuntaron los requisitos de calificación necesarios para fomentar la libre concurrencia de potenciales postores, ni incluyeron la ficha técnica aprobada del bien, toda vez que el adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06 m se encontraba incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.



Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 16 y 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relacionados al requerimiento y que se puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Asimismo, inobservó los artículos 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 10 de julio de 2020 relacionado al requerimiento.

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las



facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 (**apéndice n.° 70**) que establece: "1) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades propias de la gerencia (...)" y "2) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, controlar y supervisar las actividades de (...), mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana (...)".

9. **Nombres y apellidos:** Hebert Dany De la Cruz Gutiérrez

**DNI N°:** 80641830

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Sub gerente de Logística, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 488-2020-MDJLO/GM de 17 de noviembre de 2020 y concluida su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 394-2021-MDJLO/GM de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 68**).

**Período de gestión:** De 17 de noviembre de 2020 a 9 de setiembre de 2021.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación n.° 9-2021-CG/OCI-SCE-MDJLO de 27 de agosto de 2021.

**No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante casilla electrónica.**

En su condición de sub Gerente de Logística emitió los informes n.°s 1372 y 1408-2020-MDJLO/SGL de 10 y 17 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.°s 9 y 14**), respectivamente, en los cuales opinó como procedente la contratación directa por causal de desabastecimiento, tomando como justificación la resolución del contrato la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019/MDJLO primera convocatoria, suscrito para la adquisición de adoquines de concreto para la obra: "Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Mesones Muro tramo entre las calles Carlos Castañeda y la calle Jorge Chávez del Distrito de José Leonardo Ortiz-Chiclayo-Lambayeque" (la misma que no guarda relación con el objeto contractual del procedimiento de selección materia de revisión), sin determinar de forma técnica y sustentada cuales eran los fundamentos que permitieran determinar la aplicación del procedimiento excepcional de contratación directa bajo la causal de "situación de desabastecimiento".

Asimismo, participó en la sesión extraordinaria de concejo municipal de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), sustentando la elección de la oferta del proveedor Junior Carmelo SAC con sustentos que no fundamentaron la situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tenía a su cargo, que conllevo entre otros a la aprobación del procedimiento excepcional de contratación directa.

Además, publicó<sup>47</sup> el 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 23**), el Acuerdo de Concejo n.° 054-2020-MDJLO de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), el Informe n.° 1372-2020-MDJLO/SGL de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), y el Informe Legal n.° 194-2020-GAJ/MDJLO de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**); es decir, 24, 29 y 27 días

<sup>47</sup> Se según se puede evidenciar en la consulta SEACE de 16 de agosto de 2021, remitida por la Sub gerencia de Logística (**Apéndice n.° 23**), en copias visadas.

días hábiles siguientes a sus respectivas fechas de emisión, y que no constituyeron el sustento técnico y legal necesario para justificar la procedencia de la contratación directa por situación de desabastecimiento, toda vez que no acreditaron que la situación de desabastecimiento se hubiera debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tenía a su cargo.

Aunado a ello, realizó un estudio de mercado sin contar con las cotizaciones debidas, e identificando a un único postor previamente a la aprobación de la contratación directa, contravino la normativa de Contrataciones del Estado, transgrediendo los principios rectores de legalidad y pluralidad de postores que deben regir las contrataciones, puesto que, al 10 de diciembre de 2020, no tenía la cotización n.º 302-2020 de 11 de diciembre de 2020 correspondiente a la empresa Junior Carmelo SAC pese a que la consignó en el informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), donde consignó información complementaria como sustento para la contratación directa; sin embargo, determinó como único postor a dicho proveedor, pese a que la indagación de mercado se encuentra establecida como una de las actuaciones preparatorias que se debe desarrollar obligatoriamente en cualquier procedimiento de contratación, puesto que con ello se garantiza la pluralidad de postores, lo cual no sucedió.

También, sin contar con el expediente de contratación y las bases aprobados el 30 de diciembre de 2020 visó el Contrato de Bienes "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque" (**Apéndice n.º 43**) con Kevin Alexis Pérez Córdor, representante legal de la empresa Junior Carmelo SAC, para la adquisición de 135 594,93 adoquines de concreto de 0.10x0.20x0.06 para lo obra por S/ 155 934,17.

Aunado a ello, pese a que referida contratación se desarrolló durante el periodo del 10 de noviembre al 30 de diciembre de 2020 y que visó el referido contrato, para regularizar la contratación directa por la causal de desabastecimiento inminente en el siguiente año fiscal, cuando el único supuesto de contratación directa que permite la regularización es la causal por emergencia, con informe n.º 0025-2021-MDJLO/SGL de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 61**), solicitó al gerente de Administración y Finanzas la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021<sup>48</sup> de la entidad, para su inclusión, así como, a través del informe n.º 0045-2021-MDJLO/SGL de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 63**), solicitó al gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC y por intermedio del informe n.º 0050-2021-MDJLO/SGL de 25 de enero de 2020<sup>49</sup> (**Apéndice n.º 65**), solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las bases de la Contratación Directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC<sup>50</sup> (**Apéndice n.º 66**), y luego publicó el 26 de enero de 2021 en el portal web del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2021/MDJLO-OEC (**Apéndice n.º 23**), observándose que en el cronograma de dicha convocatoria se estableció la etapa de invitación, presentación de ofertas y adjudicación de la buena pro, el 27 de enero de 2021.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 18 y 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

<sup>48</sup> Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 013-2021-MDJLO/GM de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 55**) se aprobó el PAC 2021.

<sup>49</sup> Error en la consignación del año, debe ser 2021.

<sup>50</sup> Contratación directa para la "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo - PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque".

n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relacionados al valor referencial y valor estimado, y a que se puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Asimismo, inobservó los artículos 6, 27, 32, 41,43, 42, 47, 100 y 102 Reglamento de la Ley n.º 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 10 de julio de 2020 relacionados a al plan anual de contrataciones, registro de información, requisitos para convocar, valor estimado, contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y procedimiento para las contrataciones directas.

Además, contravino los numerales 6.2, 7.3, 7.7 y 7.8 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019 relacionada a que el PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, contenido del plan anual de contrataciones, de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones y del seguimiento del Plan Anual de Contrataciones.

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *“Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad”*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 1, 3, y 5 del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 (**apéndice n.º 70**) que establece que la Gerencia de Asesoría Jurídica es *“responsable de dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la normatividad”* y tiene como funciones: *“1) Asesorar y absolver consultas formuladas por la Alta Dirección en asuntos de carácter jurídico-legal vinculados a las competencias de la Municipalidad”, “3) Emitir opinión sobre proyectos de normas municipales y actos resolutivos a ser suscritos por la Alta Dirección en materias de su competencia”; y “5) Emitir opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción de convenios, contratos, actos de compromiso, acuerdos interinstitucionales, entre otras, a ser suscritas por la Alta Dirección”*.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

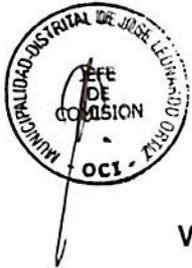
Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La Entidad efectuó procedimiento de selección por contratación directa para la adquisición de adoquines para obra de pavimentación de calle Carlos Castañeda, al margen de la normativa, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al contravenir la legalidad, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones con el estado, que involucra además la dignidad y prestigio del estado a través de la Entidad"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"La Entidad efectuó procedimiento de selección por contratación directa para la adquisición de adoquines para obra de pavimentación de calle Carlos Castañeda, al margen de la normativa, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al contravenir la legalidad, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones con el estado, que involucra además la dignidad y prestigio del estado a través de la Entidad"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la Contratación Directa de 135 594,93 unidades de adoquín de concreto de 0.10x0.20x0.60m, por situación de desabastecimiento, para la obra *"Creación de Pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 1 y calle César Vallejo del PJ Micaela Bastidas del distrito de José Leonardo Ortiz"*, se evidenció que aprobó su contratación directa por situación de desabastecimiento sin contar con sustento técnico y legal, que justificara la necesidad y procedencia de la contratación al no establecerse una situación extraordinaria e imprevisible que comprometiera la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tenía a su cargo, habiéndose publicado en el SEACE documentación que no justificaba ni aprobaba la contratación directa, y fuera del plazo correspondiente.

Asimismo, se realizó el procedimiento de selección por contratación directa sin habérselo incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Entidad, con un requerimiento del área usuaria incompleto e impreciso al no determinar la cantidad suficiente para cumplir con la finalidad de la obra, carente de requisitos de calificación; así como, se observa que se simuló una indagación de mercado para determinar el valor estimado, al efectuarse sin contar con condiciones de contratación establecidas en el requerimiento del área usuaria y sin garantizar la pluralidad de postores, al no haber contado con las cotizaciones debidas e identificando a un único postor previamente a la aprobación de la contratación directa; además se evidenció que se llevó a cabo el procedimiento de selección sin expediente de contratación aprobado y bases aprobadas; acreditándose que pese a ello, se suscribió un contrato por contratación directa sin tener en cuenta



que la contratación directa por situación de desabastecimiento, no contaba con sustento técnico – legal.

Finalmente, que se regularizó la documentación a las actuaciones preparatorias, al margen de la normativa, ya que pese a que se ya se había suscrito el contrato y recepcionado el bien en el 2020, recién en el 2021 se procedió a requerir y aprobar la inclusión del procedimiento en el Plan Anual del 2021, el expediente de contratación y las bases del procedimiento por Contratación Directa, señalando en el cronograma de la convocatoria la presentación de ofertas y adjudicación de la buena pro en una fecha posterior en que se llevaron a cabo las actuaciones, pese a que el único supuesto que permite la regularización de actuaciones preparatorias es por situación de emergencia.

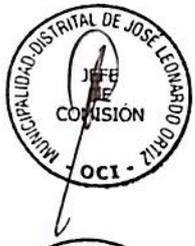
Los hechos expuestos inobservaron los artículos n.ºs 5, 9, 10, 11, 14, 20 y 34 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, relacionados al concejo municipal, atribuciones del concejo municipal, atribuciones y obligaciones de los regidores, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, derecho de información, atribuciones del alcalde y contrataciones y adquisiciones locales; así como, los artículos n.ºs 8, 9, 16, 18, 19, 21, 27, 32, 41, 42, 43 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 respecto a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, procedimientos de selección, contrataciones directas, valor estimado, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección y declaratoria de nulidad.

De igual forma, contravinieron los artículos n.ºs 6, 27, 29, 47, 100, 101 y 102 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020 publicado el 10 de julio de 2020, relacionados al Plan Anual de Contrataciones, Registro de la información, requerimiento, documentos del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas; así como, los numerales 6.2, 7.2, 7.3, 7.6, 7.7. y 7.8 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD, Plan Anual de Contrataciones aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019 respecto a las disposiciones generales del Plan Anual de Contrataciones, criterios para cuantificar las necesidades, el contenido del Plan Anual de Contrataciones, de la modificación del Plan de Contrataciones, de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública contraviniendo los principios rectores de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las Contrataciones con el Estado, que involucra además la dignidad y prestigio del Estado a través de la Entidad, en el cumplimiento de los servicios públicos que presta el Estado a los ciudadanos en un estado social y democrático de derecho, lo que constituye en obligatoria observación de todo funcionario público en el correcto ejercicio de sus funciones.

Los hechos descritos se generaron por el actuar al margen de la normativa de los funcionarios y servidores encargados de los actos preparatorios, conducción del procedimiento de selección por contratación directa y suscripción del contrato; así como, de las autoridades responsables de la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento.

**(Irregularidad n.º 1).**



## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares *"La Entidad efectuó procedimiento de selección por contratación directa para la adquisición de adoquines para obra de pavimentación de calle Carlos Castañeda, al margen de la normativa, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al contravenir la legalidad, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones con el estado, que involucra además la dignidad y prestigio del estado a través de la entidad"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1).**



### Al Concejo Municipal:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.  
**(Conclusión n.º 1).**



### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusiones n.º 1).**



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 054-2020-MDJLO de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada de los asientos n.ºs 1, 2, 23, 25, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 41 y 42 del cuaderno de la obra *"Saldo de obra: Creación de pavimento de la calle Carlos Castañeda C.01 y C. Vallejo PP.JJ. Micaela Bastidas, JLO – Chiclayo – Lambayeque"*, páginas n.ºs 4, 13, 14, 15, 17, 18 y 21.
- Apéndice n.º 6** Copia autenticada del requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020 (tiene inserto el proveído n.º 3681-2020-MDJLO/GAyF de 12 de noviembre de 2021), que contiene:



- Copia fedateada de las especificaciones técnicas del "Adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06".
- Copia fedateada de pedido de compra n.º 01003 de 11 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la ficha técnica aprobada del bien "Adoquín de concreto (vehicular ligero) 20 cm x 10 cm x 6 cm".

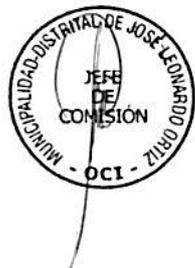
**Apéndice n.º 7** Copia autenticada de la carta n.º 287-2020-MDJLO-GIDU de 9 de diciembre de 2020 (tiene inserto el proveído n.º 4539-2020/MDJLO/GAyF de 9 de diciembre de 2020).

**Apéndice n.º 8** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 511-2020-MDJLO/GM de 26 de noviembre de 2020 y Copia autenticada del Contrato de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2019/MDJLO Primera Convocatoria "Adquisición de Adoquines de Concreto para la Construcción de Pistas y Veredas de la calle Mesones Muro tramo entre las calles Carlos Castañeda y la calle Jorge Chávez del Distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo – Lambayeque" de 11 de marzo de 2020.



**Apéndice n.º 9** Copia autenticada del informe n.º 1372-2020-MDJLO/SGL de 10 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 10** Copia autenticada del informe n.º 103-2020-MDJLO/GAyF de 14 de diciembre de 2020.



**Apéndice n.º 11** Copia autenticada del Informe Legal n.º 194-2020-GAJ/MDJLO de 14 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 12** Copia autenticada del cuaderno de registro de documentos recibidos de Gerencia Municipal, del registro n.º 3532 de 14 de diciembre de 2020 al registro n.º 3537 de 15 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 13** Copia autenticada de la carta n.º 153-2020-MDJLO/SG de 16 de diciembre de 2020.



**Apéndice n.º 14** Copia autenticada del informe n.º 1408-2020-MDJLO/SGL de 17 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 15** Copia autenticada de la Cotización n.º 056 PREF-TCC-2020 de 17 de diciembre de 2020, copia autenticada del informe n.º 0160-2021-MDJLO/SGL de 16 de febrero de 2021 y copia autenticada del informe n.º 0445-2021-MDJLO/SGL de 6 de mayo de 2021.

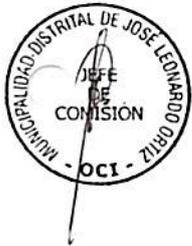
**Apéndice n.º 16** Impresión visada del correo electrónico remitido por Junior Carmelo SAC de 29 de diciembre de 2020 ([juniorcarmelosac@hotmail.com](mailto:juniorcarmelosac@hotmail.com)) con el asunto "COTIZACION ADOQUINES MESONES MURO Y CASTAÑEDA" y copia visada de las cotizaciones n.ºs 302 y 303-2020 de 28 de diciembre de 2020 del proveedor Junior Carmelo SAC.

**Apéndice n.º 17** Copia autenticada del informe n.º 0451-2021-MDJLO/SGL de 20 de mayo de 2021, que contiene:

- Copia fedateada de la cotización n.º 302-2020 de 11 de diciembre de 2020 del proveedor Junior Carmelo SAC.



- Apéndice n.º 18** Copia autenticada del acta de sesión extraordinaria de concejo de 17 de diciembre año 2020.
- Apéndice n.º 19** Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.º 001-2021-MDJLO/OCI de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 20** Copia autenticada del informe n.º 016-2018-MDJLO/INSP.-SOPA de 30 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 21** Copia autenticada del informe n.º 020-2018-MDJLO/INSP.-SOPA de 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 22** Copia autenticada del informe n.º 004-2019-MDJLO-SGI/OPA de 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 23** Impresión visada de la ficha de selección "DIRECTA-PRC-1-2021-MDJLO-OEC-1" del SEACE y de los ítems "Ver documentos por procedimientos", "listado de invitaciones a los participantes", "conductor del tipo de selección".
- Apéndice n.º 24** Copia autenticada del Informe Técnico n.º 003-2020/RO de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 25** Copia autenticada del Requerimiento n.º 109-2020-MDJLO/GIDU de 11 de noviembre de 2020 (tiene inserto el proveído n.º 3775-2020-MDJLO/GAyF de 13 de noviembre de 2021, el proveído n.º 802-MDJLO/GIDU de 16 de noviembre de 2020, el proveído n.º 3949-2020/MDJLO/GAyF de 17 de noviembre de 2020), que contiene:
- Copia fedateada de documento denominado "Detalle Requerio".
  - Copia fedateada de las especificaciones técnicas del "Asfalto RC-250", "Alambre negro recocido N° 8", "Cemento Portland Tipo I", "Disco de corte de concreto", "Arena Fina", "Arena gruesa", "Material clasificado granular #1 (afirmado)", "yeso en bolsa 28 Kg", "Adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06", "Madera tornillo incl. Corte pie de encofrado", "Estacas de madera 2" x2" x1", "Pintura esmalte sintético", "Casco Tipo Jockey Amarillo", "Protector De Oídos Tipo Tapon", "Guantes De Cuero", "Chalecos Reflectivos", "Botas de Caucho", "Cinta amarilla de seguridad", "Tranquera de fierro", "Agua", "Diésel", "Gasolina de 90".
  - Copia fedateada de pedido de compra n.ºs 01004, 01009, 01010, 01011, 01013, 01014, 01015, 01017, 01019, 01020, 01021, de 11 de noviembre de 2020.
  - Copia fedateada de las imágenes de los materiales requeridos.
- Apéndice n.º 26** Copia autenticada del correo electrónico de invitación de Logística ([logisticamuniilo@gmail.com](mailto:logisticamuniilo@gmail.com)) al proveedor Junior Carmelo SAC ([juniorcamelosac@hotmail.com](mailto:juniorcamelosac@hotmail.com)) del 25 de noviembre de 2020 con el asunto "ENVIO CARTA DE INVITACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA COTIZAR PARQUE LUJAN", que contiene:
- Copia fedateada de carta de invitación de 25 de noviembre de 2020.
  - Copia fedateada del requerimiento n.º 109-2020-MDJLO/GIDU de 11 de noviembre de 2020 y documentación adjunta.



- Apéndice n.º 27** Copia autenticada del correo electrónico de invitación de Logística ([logisticamunijlo@gmail.com](mailto:logisticamunijlo@gmail.com)) al proveedor Frankger International Service SAC. ([servi10sac@gmail.com](mailto:servi10sac@gmail.com)) del 25 de noviembre de 2020 con el asunto "ENVIO CARTA DE INVITACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA COTIZAR PARQUE LUJAN", que contiene:
- Copia fedateada de carta de invitación de 25 de noviembre de 2020.
  - Copia fedateada del requerimiento n.º 109-2020-MDJLO/GIDU de 11 de noviembre de 2020 y documentación adjunta.

- Apéndice n.º 28** Copia autenticada del correo electrónico de invitación de Logística ([logisticamunijlo@gmail.com](mailto:logisticamunijlo@gmail.com)) al proveedor Distribuidora Norte Pacasmayo SRL. ([lcarrillo@dino.com.pe](mailto:lcarrillo@dino.com.pe)) del 9 de diciembre de 2020 con el asunto "ENVIO CARTA DE INVITACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA COTIZACION", que contiene:

- Copia fedateada de carta de invitación de 9 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del requerimiento n.º 108-2020-MDJLO/GIDU de 10 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de Informe Técnico n.º 003-2020/RO de 10 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de las especificaciones técnicas del "Adoquín de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06.
- Copia fedateada del pedido de compra n.º 01003 de 5 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.º 29** Copia autenticada del correo electrónico de invitación de Logística ([logisticamunijlo@gmail.com](mailto:logisticamunijlo@gmail.com)) al proveedor Trilogía Service SAC. ([trilogiaservice@gmail.com](mailto:trilogiaservice@gmail.com)) del 26 de diciembre de 2020 con el asunto "ENVIO CARTA DE INVITACION Y DE ESPECIFICACIONES TECNICAS", que contiene:

- Copia fedateada de carta de invitación de 23 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del requerimiento n.º 109-2020-MDJLO/GIDU de 11 de noviembre de 2020 y documentación adjunta.

- Apéndice n.º 30** Copia autenticada del correo electrónico de invitación de Logística ([logisticamunijlo@gmail.com](mailto:logisticamunijlo@gmail.com)) al proveedor Servicios Agro Indust. y de Construcc SRL ([saic\\_srl@hotmail.com](mailto:saic_srl@hotmail.com)) del 28 de diciembre de 2020 con el asunto "ENVIO DE CARTA DE INVITACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA COTIZAR", que contiene:

- Copia fedateada de carta de invitación de 28 de diciembre de 2020.

- Apéndice n.º 31** Copia autenticada del correo electrónico de respuesta del proveedor Distribuidor Norte Pacasmayo SRL. de 12 de diciembre de 2020 ([lcarrillo@dino.com.pe](mailto:lcarrillo@dino.com.pe)) con el asunto "OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA ADOQUINES PACASMAYO – PAVIMENTACIÓN CARLOS CASTAÑEDA JLO", que contiene:

- Copia fedateada de Cotización n.º 054 PREF-TCC-2020 de 11 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de documento denominado "Especificación Técnica Producto: Adoquines de concreto para pavimentos".
- Copia fedateada de documento denominado "Ficha Técnica".

- Apéndice n.º 32** Copia autenticada del correo electrónico de respuesta del proveedor Distribuidor Norte Pacasmayo SRL. de 17 de diciembre de 2020 ([lcarrillo@dino.com.pe](mailto:lcarrillo@dino.com.pe)) con



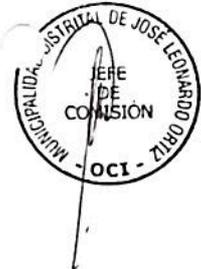
el asunto "OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA ADOQUINES PACASMAYO – PAVIMENTACIÓN CARLOS CASTAÑEDA JLO", que contiene:

- Copia fedateada de Cotización n.º 056 PREF-TCC-2020 de 17 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de documento denominado "Especificación Técnica Producto: Adoquines de concreto para pavimentos".



**Apéndice n.º 33** Copia autenticada del correo electrónico de respuesta del proveedor Servicios Agro Ind. y de Construcción SRL. de 28 de diciembre de 2020 ([saic\\_srl@hotmail.com](mailto:saic_srl@hotmail.com)) con el asunto "COTIZACION ADOQUIN PAVIMENTO CALLE CASTAÑEDA-J.L.O", que contiene:

- Copia fedateada de cotización sin número de 28 de diciembre de 2020.



**Apéndice n.º 34** Copia autenticada del correo electrónico de respuesta del proveedor Trilogia Service SAC. de 29 de diciembre de 2020 ([trilogiaservice@gmail.com](mailto:trilogiaservice@gmail.com)) con el asunto "COTIZACION ADOQUIN – 135594.93 UNIDADES", que contiene:

- Copia fedateada de cotización de 29 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del certificado n.º LG-056-EC-2020 de 10 de diciembre de 2020, emitido por A&C Exploración Geotécnica y mecánica de suelos SRL, sobre características de Bloques de Concreto para uso estructural NTP-399-602.



**Apéndice n.º 35** Copia autenticada de la carta n.º 055-2020-JCSAC de 30 de diciembre de 2020, que contiene:

- Copia fedateada del documento denominado "Anexo N° 1 Declaración Jurada de datos del Postor" de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del DNI del gerente de Junior Carmelo SAC.
- Copia fedateada del certificado de vigencia de Junior Carmelo SAC – Solicitud n.º 2020-4478868 de 22 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del Reporte de Ficha Ruc de Junior Carmelo SAC de 22 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del Registro Nacional de Proveedores de Junior Carmelo SAC.
- Copia fedateada del documento denominado "Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del documento denominado "Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del documento denominado "Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del documento denominado "Anexo N° 5 Precio de la Oferta" de 30 de diciembre de 2020.



**Apéndice n.º 36** Copia autenticada del cuadro comparativo n.º F33-2020 de 30 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 37** Copia autenticada de la carta n.º 172-2020-MDJLO/SGL de 30 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 38** Copia autenticada de la carta n.º 056-2020/JCSAC de 30 de diciembre de 2020 , que contiene:

- Copia fedateada del documento denominado "Carta de autorización para el pago mediante Código de Cuenta Interbancaria (CCI)" de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del DNI del gerente de Junior Carmelo SAC.
- Copia fedateada del certificado de vigencia de Junior Carmelo SAC – Solicitud n.º 2020-4478868 de 22 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del Reporte de Ficha Ruc de Junior Carmelo SAC de 22 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del documento denominado "*Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato*" de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del Testimonio Notarial de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada.
- Copia fedateada del Reporte de Ficha Ruc de Junior Carmelo SAC de 22 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del documento denominado "*Detalle de los precios unitarios del precio ofertado*" de 30 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 39** Copia autenticada del Informe n.º 1471-2020-MDJLO/SGL de 30 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 40** Copia autenticada del memorándum n.º 2873-2020-MDJLO-GAyF de 30 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 41** Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001255 de 30 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 42** Copia autenticada del informe n.º 1408-2020-MDJLO/GM/GPP/JEMS de 30 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 43** Copia autenticada de contrato de bienes Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: "*Creación de pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo – PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo – Lambayeque*", código único de inversión n.º 2174076 de 30 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 44** Copia autenticada del informe n.º 364-2021-MDJLO/GPyP de 18 de mayo de 2021.

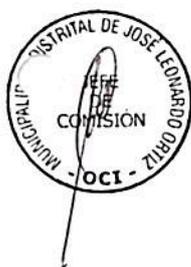
**Apéndice n.º 45** Copia autenticada del cuaderno de registro de informes emitidos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, del registro n.º 1406 de 30 de diciembre de 2020 al registro n.º 1411 de 31 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 46** Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000463 de 30 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 47** Impresión de la consulta en el SEACE de procedimiento de selección por contratación directa n.º 6-2020 y de todos los procedimientos de selección por Contratación Directa del año 2020 a cargo de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.



- Apéndice n.º 48** Copia autenticada de la guía de remisión remitente serie 0001 n.º 001172 de 30 de diciembre de 2020, emitida por Junior Carmelo SAC.
- Apéndice n.º 49** Copia autenticada de ingreso por compra n.º Entrada 427 de 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 50** Copia autenticada de Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 427-2020 de 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 51** Copia autenticada del pedido - comprobante de salida n.º 00728 de 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 52** Copia autenticada de memorándum n.º 2926-2020-MDJLO/GAYF de 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 53** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 20-2020-MDJLO/GM de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 54** Copia autenticada de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 158, 159, 275, 483, 572 y 584-2020-MDJLO/GM de 6 de marzo, 16 de julio de 2020, 12 de noviembre, 22 de diciembre y 29 de diciembre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 55** Copia autenticada de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 013 y 034-2021-MDJLO/GM de 8 y 22 de enero de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 56** Copia autenticada del Acta de Inicio de Servicio de Levantamiento Topográfico Acta n.º 1-2021-MDJLO/OCI de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 57** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 15-2021 de 8 de abril de 2020, emitida por COHERSA SAC, del Estudio de Topografía del Levantamiento Topográfico del proyecto "Expediente Técnico de Saldo de Obra: Creación de pavimento de las calles Carlos Castañeda cuadra 1, y Cesar Vallejo PP..JJ. Micalca Bastidas – Distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo – Lambayeque" y del Certificado de Calibración n.º 002 243.
- Apéndice n.º 58** Impresión visada del formato Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes) de 30 de diciembre de 2020, publicado en el SEACE.
- Apéndice n.º 59** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 039-2021-MDJLO/GM de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 60** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 043-2021-MDJLO/GM de 26 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 61** Copia autenticada del informe n.º 0025-2021-MDJLO/SGL de 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 62** Copia autenticada del informe n.º 007-2021-MDJLO/GAYF de 21 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 63** Copia autenticada del informe n.º 0045-2021-MDJLO/SGL de 22 de enero de 2021.



**Apéndice n.º 64** Copia autenticada del informe n.º 010-2021-MDJLO/GAYF de 25 de enero de 2021.

**Apéndice n.º 65** Copia autenticada del informe n.º 0050-2021-MDJLO/SGL de 25 de enero de "2020" y fecha de recepción en Gerencia Municipal de 26 de enero de 2021 (que tiene inserto el proveído n.º 0189-20-MDJLO/GM de 26 de enero de 2021).

**Apéndice n.º 66** Copia autenticada de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 001-2021-MDJLO-OEC-1, Contratación de Bienes "Adquisición de 135,594.93 adoquines de concreto de 0.10 x 0.20 x 0.06, para la obra: Creación de Pavimento de la calle Carlos Castañeda cuadra 01 y calle Cesar Vallejo – PP.JJ Micaela Bastidas, distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo – Lambayeque", código único de inversión n.º 2174076".



**Apéndice n.º 67** Fotocopia autenticada del informe de orientación de oficio n.º 027-2021-OCI/2129-SOO de 6 de setiembre de 2021 y del oficio n.º 570-2021-MDJLO/OCI de 6 de setiembre de 2021 e Impresión de la Opinión n.º 037-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, Expediente n.º 20231, T.D. 188622709.



**Apéndice n.º 68** Copia autenticada de documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:

- Impresión de resolución n.º 3591-2018-JNE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018.
- Copia simple de Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de autoridades Municipales Distritales Electras, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque de 16 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDJLO/A de 2 de enero de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 082-2021-MDJLO/A de 8 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 272-2020-MDJLO/GM de 15 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 465-2020-MDJLO/GM de 3 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 485-2020-MDJLO/GM de 13 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0150-2021-MDJLO/GM de 19 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 284-2020-MDJLO/GM de 22 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0100-2021-MDJLO/GM de 17 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del documento denominado Gerencia Municipal n.º 448-2020-MDJLO/GM de 17 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 394-2021-MDJLO/GM de 9 de setiembre de 2021.



**Apéndice n.º 69** Copia autenticada de las cédulas de notificación e impresiones de cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación electrónicas, copias autenticadas



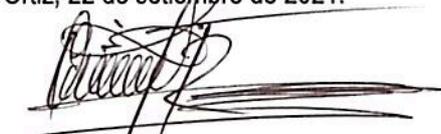
de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, incluyendo copia simple de la documentación que adjuntaron a los mismos, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.º 70** Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MDJLO de 24 de setiembre de 2014.
- Copias autenticadas y simples del Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- Copia simple del documento denominado "Continuación del aplazamiento de la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 18 de setiembre programada para el 23 de setiembre" de fecha 23 de setiembre de 2014.

José Leonardo Ortiz, 22 de setiembre de 2021.

  
**Rosana Rene Tello Torres**  
Supervisor de la Comisión de  
Control

  
**Enrique Toro Romero**  
Jefe de Comisión de Control

  
**Enrique Toro Romero**  
Abogado de la Comisión de  
Control

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

José Leonardo Ortiz, 22 de setiembre de 2021.

Municipalidad Distrital de José L. Ortiz  
  
**Econ. Rosana Rene Tello Torres**  
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)

---

# APÉNDICE N° 1

*P*

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2021-2-2129-SCE

### RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
		Administrativa funcional						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		Entidad		
1	La entidad efectuó procedimiento de selección por contratación directa para la adquisición de adoquines para obra de pavimentación de calle Carlos Castañeda, al margen de la normativa, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al contravenir la legalidad, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones con el estado, que involucra además la dignidad y prestigio del estado a través de la entidad.	Wilder Guevara Diaz	41762138	Alcalde	2/1/2019	Actualidad	Elección popular	41762138	X			
2		Hilder Fernández Jara	27252303	Regidor	2/1/2019	Actualidad	Elección Popular	27252303	X			
3		Idelso Vizcarra Nuñez	43411233	Regidor	2/1/2019	Actualidad	Elección Popular	43411233	X			
4		Wilson Fernández Obregón	27692188	Regidor	2/1/2019	Actualidad	Elección Popular	27692188	X			
5		Guiler Pérez Cabrera	43444197	Gerente Municipal	2/1/2020	8/3/2021	Contratación Administrativa de Servicios D.L. 1057 - CAS	43444197	X			X
6		Hernán Torres Montoya	16643081	Gerente de Administración y Finanzas	13/11/2020	19/4/2021	Contratación Administrativa de Servicios D.L. 1057 - CAS	16643081	X			X
7		Franco Ricardo Abanto Rodríguez	19261418	Gerente de Asesoría Jurídica	15/7/2020	Actualidad	Contratación Administrativa de Servicios D.L. 1057 - CAS	19261418	X			X
8		Esmir Alfonso Pérez Santa Cruz	43895651	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	22/7/2020	17/2/2021	Contratación Administrativa de Servicios D.L. 1057 - CAS	43895651	X			X
9		Hebert Dany de la Cruz Gutiérrez	80641830	Sub Gerente de Logística	17/11/2020	9/9/2021	Contratación Administrativa de Servicios D.L. 1057 - CAS	80641830	X			X

José Leonardo Ortiz, 27 de setiembre de 2021

**OFICIO N° 631-2021-MDJLO/OCI**

Señor  
**Wilder Guevara Díaz**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz**  
Av. Sáenz Peña N° 2151  
José Leonardo Ortiz/Chiclayo/Lambayeque.-

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico.

**Referencia** : a) Oficio n.° 452-2021-MDJLO/OCI de 26 de julio de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

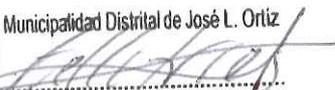
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación Directa para la Adquisición de Adoquines de Concreto para obra de Pavimentación de calle Carlos Castañeda en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2021-2-2129-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Municipalidad Distrital de José L. Ortiz  
  
**Econ. Rosana Rene Tello Torres**  
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2021-CG/2129**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 631-2021-MDJLO/OCI

**EMISOR** : ROSANA RENE TELLO TORRES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : WILDER GUEVARA DIAZ

**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148364975

**TIPO DE SERVICIO  
CONTROL  
GUBERNAMENTAL O  
PROCESO  
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL  
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1186

---

Sumilla: Se le notifica, el oficio n.º 631-2021-MDJLO/OCI mediante el cual se le comunica que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 030-2021-2-2129-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, y que se adjunta al presente, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo máximo de 20 días hábiles de recibido el presente, de acuerdo a la Directa n.º 014-2020-CG/SESNC.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 1[F]
2. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 2[F]
3. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 3[F]
4. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 4[F]
5. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 5[F]
6. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **13Z9PQ8**



9. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 9[F]
10. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 10[F]
11. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 11[F]
12. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 12[F]
13. Oficio N° 631-2021-MDJLO/OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **13Z9PQ8**



  
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CARGO DE NOTIFICACIÓN**

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 631-2021-MDJLO/OCI  
**EMISOR** : ROSANA RENE TELLO TORRES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : WILDER GUEVARA DIAZ  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

---

**Sumilla:**

Se le notifica, el oficio n.° 631-2021-MDJLO/OCI mediante el cual se le comunica que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2021-2-2129-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, y que se adjunta al presente, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo máximo de 20 días hábiles de recibido el presente, de acuerdo a la Directa n.° 014-2020-CG/SESNC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148364975**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2021-CG/2129
2. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 1[F]
3. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 2[F]
4. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 3[F]
5. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 4[F]
6. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 5[F]
7. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 6[F]
8. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 7[F]
9. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 8[F]
10. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 9[F]
11. Informe N° 030-2021-2-2129-SCE Parte 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 131TDPP

